

MATRIZ DE OBSERVACIONES¹

Proyecto de Acuerdo de Superintendente

Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204

a) Entidades que Atendieron la Consulta

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE	COMENTARIOS
CONFÍA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS S.A.	Angie Valverde Filas	Sin referencias	07/08/2018	SGS-ENT-3093-2018	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
AKROS CORREDORA DE SEGUROS	Kenneth Díaz Barquero	Sin referencias	13/08/2018	SGS-ENT-3151-2018	No tienen observaciones ni comentarios
UNISERSE CORREDURÍA DE SEGUROS	Mauricio Benavides Aguiar		04/09/2018	SGS-ENT-3476-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCRA-0033-2018
ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS	Esteban Carranza Kopper	Sin referencias	04/09/2018	SGS-ENT-3475-2018	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS	Caroll Vásquez M.	GG-SGS-124-040918	04/09/2018	SGS-ENT-3474-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
SOMIT CORREDORES DE SEGUROS	Jennifer Jara Solano	GG 12-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3473-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCRA-0033-2018.
IBG CORREDURÍA DE SEGUROS	Juan Carlos Acuña Villalobos	IBG-0051-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3471-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCRA-0033-2018
COMERCIAL DE SEGUROS	Luis Eduardo Muñoz Romero	Sin referencias	04/09/2018	SGS-ENT-3468-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCRA-0033-2018

¹ Enviado a consulta de la industria aseguradora (entidades de seguros e intermediarios) mediante SGS-898-2017, del 03 de agosto de 2018, por un plazo de diez días hábiles; consulta que fue ampliada, a solicitud de algunas entidades, por diez días más, hasta el 4 de setiembre de 2018.

BANCRÉDITO SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS	Cindy Ramirez Coto	BSG030-18	04/09/2018	SGS-ENT-3467-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
PRISMA CORREDORA DE SEGUROS S.A.	Juan Carlos Quesada V.	PCS 080-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3466-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
SEGUROS LAFISE	Hellen Porras	SLCR-GG-SS-064-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3465-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
UNITY CORREDORES DE SEGUROS	Mónica Guzmán Ledezma	Sin referencias	04/09/2018	SGS-ENT-3464-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
BMI COMPANIES	Pablo Sánchez Cordero	BMI-206-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3463-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
INNOVA CORREDORA DE SEGUROS	Rodolfo Jiménez Monestel	INN-CS-0018-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3462-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Shirley Castillo González	QCR-GG-0086-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3461-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
MUTUAL SEGUROS	Johan Soto González	GG-043-18	04/09/2018	SGS-ENT-3459-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
BN CORREDORA DE SEGUROS	Rocío Pérez Calvo	BNCS-GG-123-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3458-2018	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
BCR CORREDORA DE SEGUROS	David Brenes Ramírez	BCR-CSG-OCM-006-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3457-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018

SEGUROS DEL MAGISTERIO S.A.	Priscilla Mora Fonseca	SMS-GG-252-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3450-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE COSTA RICA S.A	Oscar Gamboa Cruz	PALIG-018-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3449-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
ASOCIACION DE ASEGURADORAS PRIVADAS DE COSTA RICA	Anel Cubero	AAP-E-118-030918	03/09/2018	SGS-ENT-3447-2018	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
DAVIENDA COSTA RICA	Leticia Fernández Arce	DAV 03.09.2018	04/09/2018	SGS-ENT-3446-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
MAPFRE COSTA RICA	Gabriela Solís Chávez	Sin referencias	04/09/2018	SGS-ENT-3444-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	Adriana Zamora	G-03415-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3443-2018	No tienen observaciones ni comentarios
CÁMARA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DE COSTA RICA	Sara Ortiz	CISCR-0033-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3441-2018	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A.	Susana Calderón	SGR-GN-134-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3437-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
OCEÁNICA DE SEGUROS S.A.	Edwin Jiménez Pérez	OS-SGS-2018-0090	04/09/2018	SGS-ENT-3479-2018	La aseguradora se apega a la respuesta remitida por la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, según el oficio AAP-E-118-030918.
COOPENAE SEGUROS	Bernal Centeno Madrigal	NAESEG-0142-2018	04/09/2018	SGS-ENT-3478-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018

DINÁMICA AGENCIA DE SEGUROS S.A.	Wendy Solís Hidalgo	Sin referencias	04/09/2018	SGS-ENT-3493-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
CORREDURÍA DE SEGUROS METROPOLITANOS S.A.	Yamilette Eidelman	CSM-176-2018	05/09/2018	SGS-ENT-3487-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
ASPROSE CORREDORA DE SEGUROS	Luis Diego Salas Salazar	APS*1*0033*2018	05/09/2018	SGS-ENT-3482-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018
PRICOSE PRIMERA SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S.A.	Leonardo Montero Jiménez	PCS-0071-2018	06/09/2018	SGS-ENT-3500-2018	Se apega a la respuesta remitida por la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica identificado con el oficio CISCR-0033-2018

b) Observaciones Generales-Proyecto de Acuerdo Superintendente

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
BN CORREDORA DE SEGUROS	<p>Comentarios Generales de la propuesta:</p> <p>Consideramos que la forma en que está redactada, no brinda seguridad ni certeza sobre sus alcances y más bien podría prestarse para interpretaciones.</p> <p>El uso de “ejemplos” podría generar incertidumbre e imprecisión en cuanto a los alcances de la disposición, por lo que nos parecería importante que se definan claramente los casos en que se debe aplicar la debida diligencia ampliada y en los que no, con un lenguaje y una técnica clara y contundente, sin perjuicio de que posteriormente se emitan nuevas disposiciones cuando las circunstancias así lo ameriten.</p> <p>Entendemos y agradecemos el esfuerzo de crear un escenario simplificado, sin embargo, el hecho que dicha simplificación sea susceptible de variación entre cada aseguradora y cada producto podría culminar más bien en un escenario más complejo y engorroso para los clientes y para los intermediarios.</p> <p>Entendemos también la intención supervisora de que los sujetos supervisados sean quienes definan sus riesgos y medidas operativas, pero como ya se mencionó, el sector es amplio y todo queda sujeto a negociación, por lo que consideramos que la interpretación podría ser subjetiva y de múltiples escenarios.</p> <p>Tratándose de una normativa de aplicación puntual y no interpretativa, como lo es la normativa 8204 actual, sugerimos valorar la opción de crear una normativa similar a la 12-10, pero que incorpore los lineamientos diferenciados concretos y uniformes, tomando en consideración todas las</p>	<p>El acuerdo propuesto es, precisamente, una norma de principios y aplicación proporcional con enfoque basado en riesgo, tal y como lo sugieren las mejores prácticas. El análisis de riesgo debe venir de los supervisados, por lo que no puede el Supervisor dar una lista prescriptiva de situaciones sino solamente ejemplos.</p>

	<p>particularidades del sector (aseguradoras – intermediarios, seguros personales – seguros generales, productos individuales – colectivos – Autoexpedibles) y que resulte siendo de aplicación exclusiva para el sector.</p> <p>Se mantiene la preocupación en cuanto a que los intermediarios deban mantener la obligación de atender el resto de exigencias del Acuerdo 12-10, por cuanto no se aclara si los intermediarios solo deberán aplicar los lineamientos o si será una combinación entre lineamientos y la normativa 12 – 10. Parte de las preocupaciones puntuales son si los intermediarios darán continuar aplicando la evaluación de riesgo institucional (art.3 de la 12- 10) o si deberán mantener un comité de cumplimiento a lo interno de su organización.</p> <p>Estos aspectos nos resultan importantes por cuanto bajo estos lineamientos, los intermediarios pasan a ser brazos o extensiones de las diferentes aseguradoras. Creemos que en caso de mantener la esencia de estos lineamientos sería oportuno considerar que la evaluación y calificación de riesgo institucional sea el resultado de las revisiones o supervisiones que realicen las aseguradoras a los intermediarios como lo indican el punto 6 de los lineamientos:</p> <p>“La aseguradora debe verificar de que las medidas contra LC /FT del intermediario están implementadas, funcionan adecuadamente y son al menos equivalentes a sus propios requisitos legales y regulatorios, y cumplen con los requisitos DDC y de mantenimiento de registros de la normativa vigente”.</p> <p>Del mismo modo, consideramos que los comités de cumplimiento que conocemos hoy deberían ser únicamente de las aseguradoras. Eventualmente podría existir una especie de comité operativo de cumplimiento de intermediarios que podría remitir observaciones, a las oficialías de cumplimiento de las aseguradoras para su consideración, valoración o alerta, así como también a la SUGESE, a sus Juntas Directivas y Gerencias.</p>	<p>El artículo 7 de los lineamientos aclara que no.</p> <p>Son temas distintos, el intermediario tiene que cumplir con sus obligaciones de gestión y control del riesgo de LC/FT y adicionalmente la aseguradora, de cuyos productos intermedian, debe velar por que esas actividades se realicen de forma suficiente según sus estándares.</p> <p>El tema comentado no tiene relación con lo tratado en estos lineamientos.</p>
<p>ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS</p>	<p>ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS A manera de comentario general, si bien entendemos y agradecemos el esfuerzo de crear un escenario simplificado, el hecho que dicha simplificación sea susceptible de variación entre cada aseguradora y cada producto puede culminar más bien en un escenario más complejo y engorroso para cliente y para los intermediarios. Entendemos también la intención supervisora de que los sujetos supervisados sean quienes definan sus riesgos y medidas operativas, pero los ejemplos brindados dan opción a interpretación subjetiva y por ende múltiples escenarios.</p> <p>Tratándose de una normativa de aplicación puntual y no interpretativa, como lo es la normativa 8204, sugerimos valorar la opción de crear lineamientos diferenciados concretos e uniformes, y que diferencien entre</p>	<p>Precisamente es una norma de principios y aplicación proporcional con enfoque basado en riesgo tal y como lo sugieren las mejores prácticas. El análisis de riesgo debe venir de los supervisados, por lo que no puede el Supervisor dar una lista prescriptiva de situaciones sino solamente ejemplos.</p>

	seguros generales y personales, y además diferencie entre individuales, colectivos y autoexpedibles	
--	---	--

c) Observaciones Específicas-Proyecto de Acuerdo Superintendente

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-xxxx-20xx			PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-xxxx-20xx
Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204			Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204
El Superintendente General de Seguros, a las xxx horas del xxx de xxx de 2018.			El Superintendente General de Seguros, a las xxx horas del xxx de xxx de 2018.
Considerando que:			Considerando que:
Primero. El artículo 1 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugef 12-10, señala: "Las Superintendencias podrán dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciada, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF."			Primero. El artículo 1 de la <i>Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugef 12-10</i> , señala: "Las Superintendencias podrán dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciada, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF."
Segundo. El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012, en el apartado D.10, establece las actividades comprendidas en las medidas de debida diligencia del cliente (DDC) normales indicando: "Las medidas de DDC a tomar son las siguientes: (a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes."	1. Confia. lo correcto es "del GAFI".	1. Se atiende.	Segundo. El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la del GAFI, Febrero 2012, en el apartado D.10, establece las actividades comprendidas en las medidas de debida diligencia del cliente (DDC) normales indicando: "Las medidas de DDC a tomar son las siguientes: (a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes."

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.</i></p> <p><i>(c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</i></p> <p><i>(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.”</i></p>			<p><i>(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.</i></p> <p><i>(c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</i></p> <p><i>(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.”</i></p>
<p>TERCERO. El artículo 2 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugef 12-10, define:</p> <p>Debida Diligencia Reforzada: medidas adicionales a las medidas normales de diligencia debida que los sujetos obligados aplicarán en todos aquellos casos que, por presentar un alto riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias, así como en las propias políticas de la entidad. Los sujetos obligados también aplicarán, en función de sus análisis de riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Debida Diligencia Simplificada: medidas que los sujetos obligados podrán aplicar en todos aquellos casos que, por presentar un bajo riesgo de</p>			<p>Tercero. El artículo 2 de la <i>Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugef 12-10</i>, define:</p> <p>Debida Diligencia Reforzada: medidas adicionales a las medidas normales de diligencia debida que los sujetos obligados aplicarán en todos aquellos casos que, por presentar un alto riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias, así como en las propias políticas de la entidad. Los sujetos obligados también aplicarán, en función de sus análisis de riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Debida Diligencia Simplificada: medidas que los sujetos obligados podrán aplicar en todos</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias.”			aquellos casos que, por presentar un bajo riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias.”
CUARTO. La ley No, 8622 del 21 de noviembre de 2007 publicada en el Alcance No. 40 de la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007 aprobó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR) que entró en vigencia el 1 de enero de 2009. Dicho tratado estableció en el capítulo 12 “Servicios Financieros”, Anexo 12.9.2., Sección H. Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros, apartado II que este país se comprometía a establecer una autoridad reguladora de seguros, con los poderes adecuados, protección legal y recursos financieros para ejercer sus funciones y poderes, también se comprometió a que la autoridad reguladora actuara de manera consistente con los principios fundamentales de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés).			Cuarto. La ley No, 8622 del 21 de noviembre de 2007 publicada en el Alcance No. 40 de la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007 aprobó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR) que entró en vigencia el 1 de enero de 2009. Dicho tratado estableció en el capítulo 12 “Servicios Financieros”, Anexo 12.9.2., Sección H. Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros, apartado II que este país se comprometía a establecer una autoridad reguladora de seguros, con los poderes adecuados, protección legal y recursos financieros para ejercer sus funciones y poderes, también se comprometió a que la autoridad reguladora actuara de manera consistente con los principios fundamentales de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés).
QUINTO. En lo que interesa, el principio básico de seguros (PBS) 22 de IAIS dispone. <i>“PBS 22 Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo”</i> <i>El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</i> <i>Guía introductoria</i> <i>(...)</i>			Quinto. En lo que interesa, el principio básico de seguros (PBS) 22 de IAIS dispone. <i>“PBS 22 Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo”</i> <i>El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.”</i>
22.0.2 Este PBS y los estándares, y guía relacionados con la prevención del lavado de dinero (AML) y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (CFT) se aplican, como mínimo, a la			22.0.2 Este PBS y los estándares, y guía relacionados con la prevención del lavado de dinero (AML) y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (CFT) se aplican, como mínimo, a

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>supervisión de aquellas aseguradoras e intermediarias que suscriben o colocan seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.</p> <p>22.0.3 El supervisor debe, sobre la base de un análisis del riesgo del LC/FT, considerar si, y hasta qué punto, este PBS y los estándares, y guías relacionadas deben aplicarse al sector de seguros distintos al de vida.</p>			<p>la supervisión de aquellas aseguradoras e intermediarias que suscriben o colocan seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.</p> <p>22.0.3 El supervisor debe, sobre la base de un análisis del riesgo del LC/FT, considerar si, y hasta qué punto, este PBS y los estándares, y guías relacionadas deben aplicarse al sector de seguros distintos al de vida.</p>
<p>22.0.4 El Documento guía sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS ofrece información e instrucción acerca de qué requiere, por ley, reglamentos y normas de aplicación, el Grupo de Acción Financiera Interna (GAFI), y brinda orientación acerca de cómo las aseguradoras e intermediarias pueden cumplir con los requisitos de AML/CFT del GAFI. Recomendaciones del GAFI y el enfoque de la IAIS (...)</p> <p>22.0.6 Las Recomendaciones del GAFI se aplican, como mínimo, a la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con inversiones. Asimismo, cuando una jurisdicción considera que el sector de seguros distintos a los de vida, en su totalidad o en parte, plantea un riesgo de LC/FT, los estándares del GAFI requieren que dicha jurisdicción aplique los estándares del GAFI a ese sector. (...)"</p>			<p>22.0.4 El Documento guía sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS ofrece información e instrucción acerca de qué requiere, por ley, reglamentos y normas de aplicación, el Grupo de Acción Financiera Interna (GAFI), y brinda orientación acerca de cómo las aseguradoras e intermediarias pueden cumplir con los requisitos de AML/CFT del GAFI. Recomendaciones del GAFI y el enfoque de la IAIS (...)</p> <p>22.0.6 Las Recomendaciones del GAFI se aplican, como mínimo, a la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con inversiones. Asimismo, cuando una jurisdicción considera que el sector de seguros distintos a los de vida, en su totalidad o en parte, plantea un riesgo de LC/FT, los estándares del GAFI requieren que dicha jurisdicción aplique los estándares del GAFI a ese sector. (...)"</p>
<p>SEXTO. Tanto el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012, como el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013 y la Normativa para el cumplimiento de la Ley</p>	<p>2. Confia. lo correcto es "del GAFI".</p>	<p>2. Se atiende.</p>	<p>Sexto. Tanto el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la del GAFI, Febrero 2012, como el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013 y <i>la Normativa para el</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>N°8204, Acuerdo Sugef 12-10, establecen que en adición a la DDC normal referida en el considerando segundo y descrita en la Normativa, en proporción a un riesgo mayor o menor de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (LC / FT) identificado, es posible implemente medidas de DDC reforzadas o simplificadas respectivamente.</p>			<p>cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugef 12-10, establecen que en adición a la DDC normal referida en el considerando segundo y descrita en la Normativa, en proporción a un riesgo mayor o menor de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (LC / FT) identificado, es posible implemente medidas de DDC reforzadas o simplificadas respectivamente.</p>
<p>SETIMO. En lo concerniente a la debida diligencia simplificada, el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, tiene como propósito proveer información sobre cómo el LA/FT puede ocurrir en el sector de seguros y cómo mitigar los riesgos asociados. En lo conducente el documento establece:</p>			<p>Sétimo. En lo concerniente a la debida diligencia simplificada, El Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, tiene como propósito proveer información sobre cómo el LA/FT puede ocurrir en el sector de seguros y cómo mitigar los riesgos asociados. En ese sentido desarrolla ejemplos de situaciones (párrafos 13 y 14); describe el enfoque basado en riesgo y la gestión del mismo (18-30); establece en qué consiste la Debida Diligencia del Cliente (DDC) (32, 33); qué incluyen las medidas de DDC (34, 35); las posibilidades de identificación de la identidad de los beneficiarios debe realizarse a más tardar en el momento del pago del seguro (37, 75, 76, 77); métodos de identificación y verificación (44 – 57); DDC reforzada (58), ejemplos de DDC reforzada (59), DDC simplificada (68) ejemplos de factores de menor riesgo (69-79), delegación de aseguradoras en intermediarios de seguros de medidas de DDC (92 -100) y lo concerniente al expediente del cliente (129, 132)</p>
<p>Párrafo 13. Cuando vence o se rescata una póliza de seguro de vida, el titular de la póliza u otros beneficiarios tienen derecho a recibir fondos. Puede modificarse el beneficiario del contrato –posiblemente a cambio de un pago—antes del vencimiento o el rescate, y la aseguradora entrega el pago a un nuevo beneficiario. También podría emplearse la póliza como garantía para adquirir otros instrumentos financieros. Estas inversiones en sí mismas pueden ser solo una parte de una red de complejas transacciones que tienen origen en otros puntos del sistema financiero.</p>		<p>NOTA: Con base en la descripción general hecha en el punto anterior, se elimina la referencia expresa de los párrafos del documento explicativo supra mencionados.</p>	<p>Párrafo 13. Cuando vence o se rescata una póliza de seguro de vida, el titular de la póliza u otros beneficiarios tienen derecho a recibir fondos. Puede modificarse el beneficiario del contrato –posiblemente a cambio de un pago—antes del vencimiento o el rescate, y la aseguradora entrega el pago a un nuevo beneficiario. También podría emplearse la póliza como garantía para adquirir otros instrumentos financieros. Estas inversiones en sí mismas pueden ser solo una parte de una red de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
			complejas transacciones que tienen origen en otros puntos del sistema financiero.
<p>Párrafo 14. Pueden realizarse actividades de LA/FT con seguros que no son de vida como motivo detrás del fraude de seguros, por ejemplo cuando resulta en un reclamo hecho para recuperar parte de los fondos ilícitos invertidos. También pueden ocurrir potencialmente mediante la cancelación de una póliza para recibir el reembolso de la prima por medio de un cheque emitido por la aseguradora, o el pago excesivo de primas con la solicitud de que se reembolse el monto pagado de más.</p>			Párrafo 14. Pueden realizarse actividades de LA/FT con seguros que no son de vida como motivo detrás del fraude de seguros, por ejemplo cuando resulta en un reclamo hecho para recuperar parte de los fondos ilícitos invertidos. También pueden ocurrir potencialmente mediante la cancelación de una póliza para recibir el reembolso de la prima por medio de un cheque emitido por la aseguradora, o el pago excesivo de primas con la solicitud de que se reembolse el monto pagado de más.
<p>Párrafo 18. El enfoque basado en riesgo Las recomendaciones GAFI requieren la adopción de un enfoque basado en riesgo para el combate de LA/FT. Mediante la adopción de un enfoque basado en riesgo, supervisores, aseguradores e intermediarios son capaces de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar LA/FT son proporcionales a los riesgos identificados. Esto permite asignar recursos de forma eficiente.</p>			Párrafo 18. El enfoque basado en riesgo Las recomendaciones GAFI requieren la adopción de un enfoque basado en riesgo para el combate de LA/FT. Mediante la adopción de un enfoque basado en riesgo, supervisores, aseguradores e intermediarios son capaces de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar LA/FT son proporcionales a los riesgos identificados. Esto permite asignar recursos de forma eficiente.
<p>Párrafo 19. La adopción de un enfoque basado en el riesgo implica la adopción de un proceso de identificación, evaluación y gestión del riesgo para hacer frente a los riesgos de LA / FT. Este proceso abarca el reconocimiento de la existencia de riesgo, la realización de una evaluación del riesgo, su comprensión y el desarrollo de estrategias para gestionar y mitigar los riesgos identificados.</p>			Párrafo 19. La adopción de un enfoque basado en el riesgo implica la adopción de un proceso de identificación, evaluación y gestión del riesgo para hacer frente a los riesgos de LA / FT. Este proceso abarca el reconocimiento de la existencia de riesgo, la realización de una evaluación del riesgo, su comprensión y el desarrollo de estrategias para gestionar y mitigar los riesgos identificados.
<p>Párrafo 20. Las aseguradoras y los intermediarios necesitan identificar clientes de mayor riesgo, países o áreas geográficas, productos y servicios, transacciones y canales de distribución. En ciertos casos, los clientes también pueden ser evaluados como de menor riesgo. Se deben considerar todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar el nivel de riesgo general, y el nivel apropiado y el tipo de mitigación que se aplicará. Deben documentarse y mantenerse actualizados. Las evaluaciones no son estáticas. Cambiarán con el tiempo, dependiendo de cómo se desarrollen las circunstancias y como el riesgo evolucione.</p>			Párrafo 20. Las aseguradoras y los intermediarios necesitan identificar clientes de mayor riesgo, países o áreas geográficas, productos y servicios, transacciones y canales de distribución. En ciertos casos, los clientes también pueden ser evaluados como de menor riesgo. Se deben considerar todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar el nivel de riesgo general, y el nivel apropiado y el tipo de mitigación que se aplicará. Deben documentarse y mantenerse actualizados. Las evaluaciones no son estáticas. Cambiarán con el tiempo,

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
			dependiendo de cómo se desarrollen las circunstancias y como el riesgo evolucione.
<p>Párrafo 21. Las estrategias para gestionar y mitigar los riesgos identificados de LA / FT en aseguradoras e intermediarios generalmente están dirigidas a evitar que la actividad ocurra a través de una mezcla de prevención (por ejemplo, medidas apropiadas de debida diligencia del cliente), detección (por ejemplo, monitoreo y reporte de transacción sospechosa) y el mantenimiento de registros para facilitar investigaciones.</p>			<p>Párrafo 21. Las estrategias para gestionar y mitigar los riesgos identificados de LA / FT en aseguradoras e intermediarios generalmente están dirigidas a evitar que la actividad ocurra a través de una mezcla de prevención (por ejemplo, medidas apropiadas de debida diligencia del cliente), detección (por ejemplo, monitoreo y reporte de transacción sospechosa) y el mantenimiento de registros para facilitar investigaciones.</p>
<p>Párrafo 22. Las políticas, los controles y los procedimientos apropiados, aprobados por la alta gerencia, deben diseñarse y basarse en el riesgo identificado y evaluado. Las áreas de mayor riesgo deberían estar sujetas a procedimientos reforzados y otras medidas: éstas incluirían medidas tales como controles de debida diligencia reforzada y un mejor monitoreo de transacciones para situaciones de mayor riesgo. También se deduce que en situaciones donde los riesgos son menores, se pueden aplicar controles simplificados o reducidos. La implementación de las políticas, procedimientos y controles deberá ser monitoreada y mejorada según sea necesario.</p>			<p>Párrafo 22. Las políticas, los controles y los procedimientos apropiados, aprobados por la alta gerencia, deben diseñarse y basarse en el riesgo identificado y evaluado. Las áreas de mayor riesgo deberían estar sujetas a procedimientos reforzados y otras medidas: éstas incluirían medidas tales como controles de debida diligencia reforzada y un mejor monitoreo de transacciones para situaciones de mayor riesgo. También se deduce que en situaciones donde los riesgos son menores, se pueden aplicar controles simplificados o reducidos. La implementación de las políticas, procedimientos y controles deberá ser monitoreada y mejorada según sea necesario.</p>
<p>Párrafo 30. Utilizando la evaluación de riesgos inherente, el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y cualquier otro factor relevante, las categorías de un perfil de riesgo del cliente deben crearse antes del establecimiento de una relación comercial, y mantenerse durante toda la relación. Con base en esta evaluación, el asegurador o intermediario debe decidir si acepta o no la relación comercial y determina el nivel apropiado de mitigación que se aplicará a los riesgos identificados.</p>			<p>Párrafo 30. Utilizando la evaluación de riesgos inherente, el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y cualquier otro factor relevante, las categorías de un perfil de riesgo del cliente deben crearse antes del establecimiento de una relación comercial, y mantenerse durante toda la relación. Con base en esta evaluación, el asegurador o intermediario debe decidir si acepta o no la relación comercial y determina el nivel apropiado de mitigación que se aplicará a los riesgos identificados.</p>
<p>Párrafo 32. Debida Diligencia del cliente Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios adopten medidas de debida diligencia del cliente, incluida la verificación</p>			<p>Párrafo 32. Debida Diligencia del cliente Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios adopten medidas de debida diligencia del cliente, incluida</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>de la identidad del cliente y el beneficiario final cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecen relaciones comerciales - realizan transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (USD / € 15,000), incluyendo situaciones donde la transacción se lleva a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas. - existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o - la aseguradora tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. <p>Los requisitos también abarcan las transferencias bancarias transfronterizas y nacionales.</p>			<p>la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario final cuando:</p> <p>— Establecen relaciones comerciales</p> <p>— realizan transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (USD / € 15,000), incluyendo situaciones donde la transacción se lleva a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.</p> <p>— existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o</p> <p>— la aseguradora tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</p> <p>Los requisitos también abarcan las transferencias bancarias transfronterizas y nacionales.</p>
<p>Párrafo 34. Las Recomendaciones del GAFI requieren que las medidas de debida diligencia del cliente tomadas por las aseguradoras e intermediarios incluyen:</p> <p>(a) identificación del cliente (personas permanentes y ocasionales, personas físicas y jurídicas y disposiciones legales) y verificación de la identidad del cliente utilizando documentos de origen, datos o información confiable e independiente ("datos de identificación")</p> <p>(b) Identificar al beneficiario final (último) y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de modo que el asegurador o intermediario esté convencido de que sabe quién es el titular beneficiario. Para las personas jurídicas y los acuerdos legales, esto debería incluir la comprensión por parte de las aseguradoras y los intermediarios de la propiedad y la estructura de control del cliente.</p> <p>(c) comprender, y según corresponda, obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial y otros factores pertinentes.</p> <p>(d) llevar a cabo debidas diligencias continuas sobre la relación comercial y el escrutinio de</p>			<p>Párrafo 34. Las Recomendaciones del GAFI requieren que las medidas de debida diligencia del cliente tomadas por las aseguradoras e intermediarios incluyen:</p> <p>(e) identificación del cliente (personas permanentes y ocasionales, personas físicas y jurídicas y disposiciones legales) y verificación de la identidad del cliente utilizando documentos de origen, datos o información confiable e independiente ("datos de identificación")</p> <p>(f) Identificar al beneficiario final (último) y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de modo que el asegurador o intermediario esté convencido de que sabe quién es el titular beneficiario. Para las personas jurídicas y los acuerdos legales, esto debería incluir la comprensión por parte de las aseguradoras y los intermediarios de la propiedad y la estructura de control del cliente.</p> <p>(g) comprender, y según corresponda, obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial y otros factores pertinentes.</p> <p>(h) llevar a cabo debidas diligencias continuas sobre la relación comercial y el escrutinio de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>las transacciones realizadas a lo largo de dicha relación, para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento del asegurador sobre el cliente y / o beneficiario final, su negocio y perfil de riesgo, incluida, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.</p> <p>Al realizar los elementos (a) y (b) las aseguradoras y los intermediarios también verifican que cualquier persona que pretenda actuar en representación del cliente y / o beneficiario final está autorizado a hacerlo e identificar y verificar la identidad de esa persona utilizando los datos de identificación descritos en (a).</p>			<p>de las transacciones realizadas a lo largo de dicha relación, para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento del asegurador sobre el cliente y / o beneficiario final, su negocio y perfil de riesgo, incluida, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.</p> <p>Al realizar los elementos (a) y (b) las aseguradoras y los intermediarios también verifican que cualquier persona que pretenda actuar en representación del cliente y / o beneficiario final está autorizado a hacerlo e identificar y verificar la identidad de esa persona utilizando los datos de identificación descritos en (a).</p>
<p>Párrafo 35. Además de las medidas de DDC requeridas para el cliente y el beneficiario final, las Recomendaciones GAFI establecen que las aseguradoras e intermediarios deben realizar las siguientes medidas DDC sobre los beneficiarios del seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas con la inversión tan pronto como los beneficiarios sean identificados /designados:</p> <p>a) para los beneficiarios que se identifican como personas físicas o jurídicas específicamente designadas o disposiciones legales, tomando el nombre de la persona, y</p> <p>b) para los beneficiarios que están designados por características o por clase (por ejemplo, cónyuge o hijos en el momento en que ocurre el evento asegurado) o por otros medios (por ejemplo, bajo un testamento) obteniendo información suficiente sobre el beneficiario para satisfacer al asegurador o intermediario que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago.</p>			<p>Párrafo 35. Además de las medidas de DDC requeridas para el cliente y el beneficiario final, las Recomendaciones GAFI establecen que las aseguradoras e intermediarios deben realizar las siguientes medidas DDC sobre los beneficiarios del seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas con la inversión tan pronto como los beneficiarios sean identificados /designados:</p> <p>e) para los beneficiarios que se identifican como personas físicas o jurídicas específicamente designadas o disposiciones legales, tomando el nombre de la persona, y</p> <p>para los beneficiarios que están designados por características o por clase (por ejemplo, cónyuge o hijos en el momento en que ocurre el evento asegurado) o por otros medios (por ejemplo, bajo un testamento) obteniendo información suficiente sobre el beneficiario para satisfacer al asegurador o intermediario que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago.</p>
<p>Párrafo 37. En los dos casos mencionados en 35 (a) y (b), la verificación de la identidad de los beneficiarios debe realizarse a más tardar en el momento del pago del seguro. En ese contexto, las Recomendaciones del GAFI requieren que el asegurador o intermediario incluya al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de</p>			<p>Párrafo 37. En los dos casos mencionados en 35 (a) y (b), la verificación de la identidad de los beneficiarios debe realizarse a más tardar en el momento del pago del seguro. En ese contexto, las Recomendaciones del GAFI requieren que el asegurador o intermediario incluya al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC reforzadas son aplicables. Si el asegurador o intermediario determina que un beneficiario que es una persona jurídica o un acuerdo legal presenta un riesgo mayor, entonces las medidas de DDC reforzadas deben incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario, en el momento de pagar.</p>			<p>de riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC reforzadas son aplicables. Si el asegurador o intermediario determina que un beneficiario que es una persona jurídica o un acuerdo legal presenta un riesgo mayor, entonces las medidas de DDC reforzadas deben incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario, en el momento de pagar.</p>
<p>Párrafo 44. Métodos de identificación y verificación Esta sección no trata de especificar qué, en un caso particular, puede o no ser evidencia suficiente para completar la verificación. Establece lo que, como una buena práctica, razonablemente se puede esperar de las aseguradoras y los intermediarios. Sin embargo, dado que este documento no es obligatorio ni exhaustivo, puede haber casos en los que un asegurador o intermediario se haya cerciorado de que la verificación se haya logrado por otros medios, lo que puede justificar a las autoridades apropiadas como razonable según las circunstancias.</p>			<p>Párrafo 44. Métodos de identificación y verificación Esta sección no trata de especificar qué, en un caso particular, puede o no ser evidencia suficiente para completar la verificación. Establece lo que, como una buena práctica, razonablemente se puede esperar de las aseguradoras y los intermediarios. Sin embargo, dado que este documento no es obligatorio ni exhaustivo, puede haber casos en los que un asegurador o intermediario se haya cerciorado de que la verificación se haya logrado por otros medios, lo que puede justificar a las autoridades apropiadas como razonable según las circunstancias.</p>
<p>Párrafo 45. Se deben obtener datos de identificaciones confiables e independientes de cada sujeto de verificación. "Fiable e independiente" significa que es el más difícil de replicar o adquirir ilegalmente debido a su origen acreditado y / u oficial.</p>			<p>Párrafo 45. Se deben obtener datos de identificaciones confiables e independientes de cada sujeto de verificación. "Fiable e independiente" significa que es el más difícil de replicar o adquirir ilegalmente debido a su origen acreditado y / u oficial.</p>
<p>Párrafo 46. Individuos</p> <p>La información personal utilizada para identificar al cliente puede incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre (s) completo (s) y alias utilizados - Fecha y lugar de nacimiento - Nacionalidad - Dirección permanente actual incluyendo código postal / código postal - Ocupación y nombre del empleador (si trabaja por cuenta propia, la naturaleza del trabajo por cuenta propia) - Firma de la muestra del individuo. 			<p>Párrafo 46. Individuos</p> <p>La información personal utilizada para identificar al cliente puede incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Nombre (s) completo (s) y alias utilizados — Fecha y lugar de nacimiento — Nacionalidad — Dirección permanente actual incluyendo código postal / código postal — Ocupación y nombre del empleador (si trabaja por cuenta propia, la naturaleza del trabajo por cuenta propia) Firma de la muestra del individuo.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Párrafo 47. Se reconoce que las diferentes jurisdicciones tienen diferentes documentos de identificación. Para verificar la identidad, se sugiere que los siguientes documentos se consideren los mejores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pasaporte válido actual, o - documento de identificación nacional. 			<p>Párrafo 47. Se reconoce que las diferentes jurisdicciones tienen diferentes documentos de identificación. Para verificar la identidad, se sugiere que los siguientes documentos se consideren los mejores:</p> <p style="padding-left: 40px;">— pasaporte válido actual, o</p> <p>documento de identificación nacional.</p>
<p>Párrafo 49. Los documentos originales deben estar firmados por el individuo y si el individuo se encuentra cara a cara, los documentos deben llevar preferiblemente una fotografía del individuo. Cuando se proporcionen copias de documentos, las autoridades y profesionales apropiados deberán certificar la autenticidad de las copias.</p>			<p>Párrafo 49. Los documentos originales deben estar firmados por el individuo y si el individuo se encuentra cara a cara, los documentos deben llevar preferiblemente una fotografía del individuo. Cuando se proporcionen copias de documentos, las autoridades y profesionales apropiados deberán certificar la autenticidad de las copias.</p>
<p>Párrafo 50. Personas jurídicas, empresas, asociaciones, otras instituciones y arreglos</p> <p>Al realizar medidas de DDC en relación con clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales (ver definiciones seleccionadas del GAFI en el Anexo I), las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras o el intermediario identifiquen y verifiquen al cliente, y entiendan la naturaleza de su negocio, y su estructura de propiedad y control.</p>			<p>Párrafo 50. Personas jurídicas, empresas, asociaciones, otras instituciones y arreglos</p> <p>Al realizar medidas de DDC en relación con clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales (ver definiciones seleccionadas del GAFI en el Anexo I), las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras o el intermediario identifiquen y verifiquen al cliente, y entiendan la naturaleza de su negocio, y su estructura de propiedad y control.</p>
<p>Párrafo 51. La aseguradora o el intermediario debe:</p> <p>a) Identificar al cliente y verificar su identidad: los tipos de medidas que normalmente se necesitarían para realizar esta función satisfactoriamente requerirían obtener y verificar la siguiente información.</p>			<p>Párrafo 51. La aseguradora o el intermediario debe:</p> <p>a) Identificar al cliente y verificar su identidad: los tipos de medidas que normalmente se necesitarían para realizar esta función satisfactoriamente requerirían obtener y verificar la siguiente información.</p>
<p>Párrafo 52. Cuando el cliente o el titular de la participación mayoritaria es una empresa cotizada en una bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación regulatoria (ya sea mediante reglas bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que aseguren una transparencia adecuada de la propiedad beneficiaria, o una subsidiaria de propiedad mayoritaria de dicha compañía, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario real de dicha compañía. La información o los datos relevantes pueden obtenerse de un registro público, del cliente o de otras fuentes confiables. Esta</p>			<p>Párrafo 52. Cuando el cliente o el titular de la participación mayoritaria es una empresa cotizada en una bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación regulatoria (ya sea mediante reglas bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que aseguren una transparencia adecuada de la propiedad beneficiaria, o una subsidiaria de propiedad mayoritaria de dicha compañía, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario real de dicha compañía. La información o los datos relevantes pueden obtenerse de un registro público, del cliente o</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
disposición también podría aplicarse a las mutuas de seguros y las sociedades de beneficios fraternales que están sujetas a niveles rigurosos de supervisión reguladora similares a los de las aseguradoras cotizadas en una bolsa de valores.			de otras fuentes confiables. Esta disposición también podría aplicarse a las mutuas de seguros y las sociedades de beneficios fraternales que están sujetas a niveles rigurosos de supervisión reguladora similares a los de las aseguradoras cotizadas en una bolsa de valores.
Párrafo 53. Cuando se trata de la identificación y verificación de empresas, fideicomisos y otras entidades legales, la aseguradora debe estar al tanto de los vehículos, corporativos o de otro tipo, que se sabe que se utilizan indebidamente con fines ilícitos.			Párrafo 53. Cuando se trata de la identificación y verificación de empresas, fideicomisos y otras entidades legales, la aseguradora debe estar al tanto de los vehículos, corporativos o de otro tipo, que se sabe que se utilizan indebidamente con fines ilícitos.
Párrafo 54. Se debe realizar una verificación suficiente para garantizar que las personas que pretendan actuar en nombre de una entidad estén autorizadas a hacerlo.			Párrafo 54. Se debe realizar una verificación suficiente para garantizar que las personas que pretendan actuar en nombre de una entidad estén autorizadas a hacerlo.
Párrafo 55. En todas las transacciones realizadas en nombre de un plan de pensiones o de ahorro patrocinado por el empleador, el asegurador o intermediario debe, como mínimo, verificar el principal empleador y los fideicomisarios (si corresponde) del plan. La verificación del empleador principal se debe realizar de acuerdo con los procedimientos para la verificación de los solicitantes institucionales para las empresas. La verificación de cualquier administrador del esquema generalmente consistirá en una inspección de la documentación relevante, que puede incluir: - la escritura de fideicomiso y / o instrumento y cualquier documentación complementaria - un memorando de los nombres y direcciones de los actuales fideicomisarios (si corresponde) - extractos de registros públicos - referencias de asesores profesionales o administradores de inversiones.			Párrafo 55. En todas las transacciones realizadas en nombre de un plan de pensiones o de ahorro patrocinado por el empleador, el asegurador o intermediario debe, como mínimo, verificar el principal empleador y los fideicomisarios (si corresponde) del plan. La verificación del empleador principal se debe realizar de acuerdo con los procedimientos para la verificación de los solicitantes institucionales para las empresas. La verificación de cualquier administrador del esquema generalmente consistirá en una inspección de la documentación relevante, que puede incluir: — la escritura de fideicomiso y / o instrumento y cualquier documentación complementaria — un memorando de los nombres y direcciones de los actuales fideicomisarios (si corresponde) — extractos de registros públicos referencias de asesores profesionales o administradores de inversiones.
Párrafo 57. Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios mantengan sus registros con respecto a las personas jurídicas y los arreglos legales de tal manera que permitan a las autoridades competentes acceder a información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad y control efectivo de las personas jurídicas y acuerdos			Párrafo 57. Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios mantengan sus registros con respecto a las personas jurídicas y los arreglos legales de tal manera que permitan a las autoridades competentes acceder a información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad y control efectivo de las personas jurídicas y acuerdos

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
legales , y en particular el fideicomitente, el fideicomisario y los beneficiarios de fideicomisos expresos, de manera oportuna			legales , y en particular el fideicomitente, el fideicomisario y los beneficiarios de fideicomisos expresos, de manera oportuna
Párrafo 58. Relaciones de alto riesgo Las Recomendaciones del GAFI requieren medidas de DDC mejoradas, consistentes con los riesgos identificados, que se tomarán con respecto a todas las categorías de riesgo de relaciones comerciales, clientes y transacciones.			Párrafo 58. Relaciones de alto riesgo Las Recomendaciones del GAFI requieren medidas de DDC mejoradas, consistentes con los riesgos identificados, que se tomarán con respecto a todas las categorías de riesgo de relaciones comerciales, clientes y transacciones.
Párrafo 59. Ejemplos de medidas de DDC mejoradas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de mayor riesgo incluyen: - obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, Internet, etc.) y actualizar de forma más regular los datos de identificación del cliente y beneficiario final - obtener información adicional sobre la naturaleza prevista de la relación comercial - obtener información sobre la fuente de fondos o la fuente de riqueza del cliente - obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas - obtener la aprobación de la gerencia superior para comenzar o continuar la relación comercial - realizar un monitoreo continuo mejorado de la relación comercial, al aumentar el número y el calendario de los controles aplicados, y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado - exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente con un banco sujeto a estándares similares de DDC.			Párrafo 59. Ejemplos de medidas de DDC mejoradas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de mayor riesgo incluyen: — obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, Internet, etc.) y actualizar de forma más regular los datos de identificación del cliente y beneficiario final — obtener información adicional sobre la naturaleza prevista de la relación comercial — obtener información sobre la fuente de fondos o la fuente de riqueza del cliente — obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas — obtener la aprobación de la gerencia superior para comenzar o continuar la relación comercial — realizar un monitoreo continuo mejorado de la relación comercial, al aumentar el número y el calendario de los controles aplicados, y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente con un banco sujeto a estándares similares de DDC.
Párrafo 68. Diligencia debida simplificada del cliente en casos de menor riesgo. Las Recomendaciones del GAFI requieren que se aplique al cliente toda la gama de medidas de DDC (incluido el requisito de identificar al beneficiario final) y la relación comercial. Sin embargo, si el riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo es menor (basado en un análisis			Párrafo 68. Diligencia debida simplificada del cliente en casos de menor riesgo. Las Recomendaciones del GAFI requieren que se aplique al cliente toda la gama de medidas de DDC (incluido el requisito de identificar al beneficiario final) y la relación comercial. Sin embargo, si el riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo es menor (basado

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>adecuado de los riesgos por parte del asegurador o intermediario, o por el país) podría ser razonable que las aseguradoras e intermediarios soliciten, sujeto a la legislación nacional y directrices, medidas simplificadas de DDC al identificar y verificar la identidad del cliente, el beneficiario final y otras partes de la relación comercial.</p>			<p>en un análisis adecuado de los riesgos por parte del asegurador o intermediario, o por el país) podría ser razonable que las aseguradoras e intermediarios soliciten, sujeto a la legislación nacional y directrices, medidas simplificadas de DDC al identificar y verificar la identidad del cliente, el beneficiario final y otras partes de la relación comercial.</p>
<p>Párrafo 69. Los ejemplos de donde el factor de riesgo del cliente podría ser menor son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - instituciones financieras y DNFBP's (Negocios o profesiones no financieras) cuando están sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y son efectivamente supervisadas o monitoreadas de acuerdo con las Recomendaciones para garantizar el cumplimiento de esos requisitos. - empresas públicas cotizadas en una bolsa de valores y sujetas a requisitos de divulgación regulatoria (ya sea mediante reglas bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que imponen requisitos para garantizar la transparencia adecuada de la titularidad real o son una filial de propiedad mayoritaria de dicha empresa. - administraciones públicas o empresas estatales. 			<p>Párrafo 69. Los ejemplos de donde el factor de riesgo del cliente podría ser menor son:</p> <ul style="list-style-type: none"> — instituciones financieras y DNFBP's (Negocios o profesiones no financieras) cuando están sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y son efectivamente supervisadas o monitoreadas de acuerdo con las Recomendaciones para garantizar el cumplimiento de esos requisitos. — empresas públicas cotizadas en una bolsa de valores y sujetas a requisitos de divulgación regulatoria (ya sea mediante reglas bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que imponen requisitos para garantizar la transparencia adecuada de la titularidad real o son una filial de propiedad mayoritaria de dicha empresa. — administraciones públicas o empresas estatales.
<p>Párrafo 70. Ejemplos de circunstancias de un posible bajo factor de riesgo de producto, de servicio, de transacción o de canal de distribución son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pólizas de seguro de vida donde la prima anual es menor a USD / € 1000 o una prima única de menos de USD / € 2500. - pólizas de seguro para planes de pensiones si no existe una cláusula de rescate y la póliza no puede utilizarse como garantía. - una pensión, jubilación o esquema similar que proporciona beneficios de jubilación a los empleados, donde las contribuciones se realizan a través de la deducción de los salarios y las reglas del plan no permiten la 			<p>Párrafo 70. Ejemplos de circunstancias de un posible bajo factor de riesgo de producto, de servicio, de transacción o de canal de distribución son:</p> <ul style="list-style-type: none"> — pólizas de seguro de vida donde la prima anual es menor a USD / € 1000 o una prima única de menos de USD / € 2500. — pólizas de seguro para planes de pensiones si no existe una cláusula de rescate y la póliza no puede utilizarse como garantía. — una pensión, jubilación o esquema similar que proporciona beneficios de jubilación a los empleados, donde las contribuciones se realizan a través de la deducción de los

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>asignación de los intereses de un miembro bajo el esquema.</p> <ul style="list-style-type: none"> - productos o servicios financieros que brindan servicios limitados y definidos apropiadamente a ciertos tipos de clientes, a fin de aumentar el acceso con fines de inclusión financiera. 			<p>salarios y las reglas del plan no permiten la asignación de los intereses de un miembro bajo el esquema.</p> <p>— productos o servicios financieros que brindan servicios limitados y definidos apropiadamente a ciertos tipos de clientes, a fin de aumentar el acceso con fines de inclusión financiera.</p>
<p>Párrafo 71. Ejemplos de situaciones en las que el factor de riesgo país podría ser menor son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los países se identifican por fuentes creíbles, como la evaluación mutua o los informes detallados de evaluación, ya que tienen sistemas ALD / CFT efectivos. - las fuentes creíbles identifican a los países como de bajo nivel de corrupción u otra actividad delictiva. 			<p>Párrafo 71. Ejemplos de situaciones en las que el factor de riesgo país podría ser menor son las siguientes:</p> <p>— los países se identifican por fuentes creíbles, como la evaluación mutua o los informes detallados de evaluación, ya que tienen sistemas ALD / CFT efectivos.</p> <p>— las fuentes creíbles identifican a los países como de bajo nivel de corrupción u otra actividad delictiva.</p>
<p>Párrafo 72. Al realizar una evaluación de riesgos, las aseguradoras o los intermediarios podrían, cuando corresponda, también tomar en cuenta las posibles variaciones en el riesgo de LA / FT entre diferentes regiones o áreas dentro de un país.</p>			<p>Párrafo 72. Al realizar una evaluación de riesgos, las aseguradoras o los intermediarios podrían, cuando corresponda, también tomar en cuenta las posibles variaciones en el riesgo de LA / FT entre diferentes regiones o áreas dentro de un país.</p>
<p>Párrafo 73. Las medidas simplificadas de DDC deben ser proporcionales a los factores de riesgo más bajos. No significa automáticamente que el mismo cliente tenga un menor riesgo para todos los tipos de medidas de DDC, por ejemplo, las medidas simplificadas podrían estar relacionadas solo con las medidas de aceptación del cliente o con aspectos del monitoreo continuo. Ejemplos de posibles medidas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - verificar la identidad del cliente y el beneficiario final después del establecimiento de la relación comercial, por ejemplo si las transacciones de la cuenta se elevan por encima de un umbral monetario definido - reducir la frecuencia de las actualizaciones de identificación del cliente - reduciendo el grado de monitoreo continuo y analizando transacciones basadas en un umbral monetario razonable, y - no recopilar información específica o llevar a cabo medidas específicas para comprender el 			<p>Párrafo 73. Las medidas simplificadas de DDC deben ser proporcionales a los factores de riesgo más bajos. No significa automáticamente que el mismo cliente tenga un menor riesgo para todos los tipos de medidas de DDC, por ejemplo, las medidas simplificadas podrían estar relacionadas solo con las medidas de aceptación del cliente o con aspectos del monitoreo continuo. Ejemplos de posibles medidas son:</p> <p>— verificar la identidad del cliente y el beneficiario final después del establecimiento de la relación comercial, por ejemplo si las transacciones de la cuenta se elevan por encima de un umbral monetario definido</p> <p>— reducir la frecuencia de las actualizaciones de identificación del cliente</p> <p>— reduciendo el grado de monitoreo continuo y analizando transacciones basadas en un umbral monetario razonable, y</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, sino inferir el propósito y la naturaleza del tipo de transacciones o relación comercial establecida.</p>			<p>no recopilar información específica o llevar a cabo medidas específicas para comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, sino inferir el propósito y la naturaleza del tipo de transacciones o relación comercial establecida.</p>
<p>Párrafo 74. Sin embargo, las Recomendaciones del GAFI establecen que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las medidas simplificadas de DDC no son aceptables en cualquier caso cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o se aplican escenarios de alto riesgo específicos, y - el alcance de las medidas de DDC sensibles a los riesgos adoptados por las aseguradoras y los intermediarios también debe ser coherente con la legislación nacional y las directrices emitidas por las autoridades competentes. 			<p>Párrafo 74. Sin embargo, las Recomendaciones del GAFI establecen que:</p> <ul style="list-style-type: none"> las medidas simplificadas de DDC no son aceptables en cualquier caso cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o se aplican escenarios de alto riesgo específicos, y el alcance de las medidas de DDC sensibles a los riesgos adoptados por las aseguradoras y los intermediarios también debe ser coherente con la legislación nacional y las directrices emitidas por las autoridades competentes.
<p>Párrafo 75. Momento de la identificación y verificación</p> <p>Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios adopten medidas de DDC antes o durante el curso del establecimiento de la relación comercial con esa persona. Más específicamente, requieren que las aseguradoras verifiquen la identidad del cliente y beneficiario final antes o durante el transcurso del establecimiento de una relación comercial. Esto significa que (el propietario / administrador de la póliza) el titular de la póliza debe identificarse y verificarse su identidad antes, o en el momento en que finaliza el contacto de seguro. Las excepciones válidas se mencionan en los siguientes párrafos.</p>			<p>Párrafo 75. Momento de la identificación y verificación</p> <p>Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios adopten medidas de DDC antes o durante el curso del establecimiento de la relación comercial con esa persona. Más específicamente, requieren que las aseguradoras verifiquen la identidad del cliente y beneficiario final antes o durante el transcurso del establecimiento de una relación comercial. Esto significa que (el propietario / administrador de la póliza) el titular de la póliza debe identificarse y verificarse su identidad antes, o en el momento en que finaliza el contacto de seguro. Las excepciones válidas se mencionan en los siguientes párrafos.</p>
<p>Párrafo 76. Cuando se permite a un asegurado y / o beneficiario utilizar la relación comercial antes de la verificación, las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios adopten procedimientos de gestión de riesgos con respecto a las condiciones bajo las cuales esto puede ocurrir. Estos procedimientos deben incluir medidas tales como una limitación contractual sobre el número, tipos y / o cantidad de</p>			<p>Párrafo 76. Cuando se permite a un asegurado y / o beneficiario utilizar la relación comercial antes de la verificación, las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios adopten procedimientos de gestión de riesgos con respecto a las condiciones bajo las cuales esto puede ocurrir. Estos procedimientos deben incluir medidas tales como una limitación contractual sobre el</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>transacciones que se pueden realizar y el monitoreo de transacciones grandes o complejas que se llevan a cabo fuera de las normas esperadas para ese tipo de relación.</p>			<p>número, tipos y/o cantidad de transacciones que se pueden realizar y el monitoreo de transacciones grandes o complejas que se llevan a cabo fuera de las normas esperadas para ese tipo de relación.</p>
<p>Párrafo 77. Las Recomendaciones del GAFI reconocen que la identificación y verificación de la identidad del cliente y del beneficiario real pueden (si se permite) tener lugar después del establecimiento de la relación comercial siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - esto ocurre tan pronto como sea razonablemente factible - es esencial no interrumpir la conducta normal de los negocios, y - los riesgos de lavado de dinero y el financiamiento de los riesgos de terrorismo se gestionan de manera efectiva. 			<p>Párrafo 77. Las Recomendaciones del GAFI reconocen que la identificación y verificación de la identidad del cliente y del beneficiario real pueden (si se permite) tener lugar después del establecimiento de la relación comercial siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esto ocurre tan pronto como sea razonablemente factible — es esencial no interrumpir la conducta normal de los negocios, y — los riesgos de lavado de dinero y el financiamiento de los riesgos de terrorismo se gestionan de manera efectiva.
<p>Párrafo 78. Cuando el asegurador o intermediario ya ha iniciado la relación comercial y no puede cumplir con los requisitos de verificación, las Recomendaciones del GAFI requieren que no se realicen más transacciones o que se rescinda la relación comercial y se considere la posibilidad de realizar un RTS. Un asegurador o intermediario que no haya iniciado relaciones comerciales o realizado una transacción, y no pueda cumplir con los requisitos de verificación, no debe comenzar relaciones comerciales o realizar la transacción y debe considerar realizar un RTS.</p>			<p>Párrafo 78. Cuando el asegurador o intermediario ya ha iniciado la relación comercial y no puede cumplir con los requisitos de verificación, las Recomendaciones del GAFI requieren que no se realicen más transacciones o que se rescinda la relación comercial y se considere la posibilidad de realizar un RTS. Un asegurador o intermediario que no haya iniciado relaciones comerciales o realizado una transacción, y no pueda cumplir con los requisitos de verificación, no debe comenzar relaciones comerciales o realizar la transacción y debe considerar realizar un RTS.</p>
<p>Párrafo 79. Ejemplos de situaciones en las que una relación comercial podría implementarse antes de la verificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - planes de pensiones grupales - clientes no presenciales (como aquellos que utilizan internet, telemarketing u otros medios electrónicos de comunicación) - pago de la prima realizado antes de que se haya procesado la solicitud y aceptado el riesgo - usar una póliza como garantía. 			<p>Párrafo 79. Ejemplos de situaciones en las que una relación comercial podría implementarse antes de la verificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> — planes de pensiones grupales — clientes no presenciales (como aquellos que utilizan internet, telemarketing u otros medios electrónicos de comunicación) — pago de la prima realizado antes de que se haya procesado la solicitud y aceptado el riesgo usar una póliza como garantía.
<p>Párrafo 90. Tecnologías nuevas o en desarrollo. Las Recomendaciones del GAFI requieren que los aseguradores e intermediarios identifiquen y</p>			<p>Párrafo 90. Tecnologías nuevas o en desarrollo. Las Recomendaciones del GAFI requieren que los aseguradores e intermediarios identifiquen y</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>evalúen los riesgos de LA / FT que puedan surgir en relación con (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de entrega, y (b) el uso de nuevos o desarrollando tecnologías para productos nuevos y preexistentes. Las aseguradoras y los intermediarios deben realizar esta evaluación antes del lanzamiento del producto, la práctica o la tecnología, y deben tomar las medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados.</p>			<p>evalúen los riesgos de LA / FT que puedan surgir en relación con (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de entrega, y (b) el uso de nuevos o desarrollando tecnologías para productos nuevos y preexistentes. Las aseguradoras y los intermediarios deben realizar esta evaluación antes del lanzamiento del producto, la práctica o la tecnología, y deben tomar las medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados.</p>
<p>Párrafo 91. Las tecnologías nuevas o en desarrollo pueden utilizarse para comercializar productos de seguros. El comercio electrónico o la venta a través de Internet es un ejemplo de esto. Las aseguradoras e intermediarios que usan tecnologías nuevas y en desarrollo deberían incluirlas en el proceso inherente de evaluación de riesgos, para garantizar a su vez que se implementen y mantengan controles de combate a LC / FT apropiados a su alrededor.</p>			<p>Párrafo 91. Las tecnologías nuevas o en desarrollo pueden utilizarse para comercializar productos de seguros. El comercio electrónico o la venta a través de Internet es un ejemplo de esto. Las aseguradoras e intermediarios que usan tecnologías nuevas y en desarrollo deberían incluirlas en el proceso inherente de evaluación de riesgos, para garantizar a su vez que se implementen y mantengan controles de combate a LC / FT apropiados a su alrededor.</p>
<p>Párrafo 92. Dependencia de terceros (Los siguientes párrafos 92-99 no se aplican a relaciones de tercerización o agencia aparte de las relaciones con agentes de seguros y corredores, es decir, no se aplican cuando el agente actúa en virtud de un acuerdo contractual con la aseguradora para llevar a cabo sus funciones de DDC.)</p> <p>Dependiendo de la legislación de la jurisdicción en la que opere la aseguradora, se le puede permitir contar con terceros para realizar los elementos (a) - (c) de las medidas de DDC establecidas en el párrafo 34.</p>			<p>Párrafo 92. Dependencia de terceros (Los siguientes párrafos 92-99 no se aplican a relaciones de tercerización o agencia aparte de las relaciones con agentes de seguros y corredores, es decir, no se aplican cuando el agente actúa en virtud de un acuerdo contractual con la aseguradora para llevar a cabo sus funciones de DDC.)</p> <p>Dependiendo de la legislación de la jurisdicción en la que opere la aseguradora, se le puede permitir contar con terceros para realizar los elementos (a) - (c) de las medidas de DDC establecidas en el párrafo 34.</p>
<p>Párrafo 93. Cuando se permite tal delegación, la responsabilidad final de las medidas de DDC sigue siendo de la aseguradora que confía la labor en el tercero.</p>			<p>Párrafo 93. Cuando se permite tal delegación, la responsabilidad final de las medidas de DDC sigue siendo de la aseguradora que confía la labor en el tercero.</p>
<p>Párrafo 94. Cuando se permita tal delegación con el propósito de introducir negocios, las Recomendaciones del GAFI requieren que se cumplan los siguientes criterios:</p> <p>(a) los aseguradores que confíen en un tercero obtengan inmediatamente del tercero, la</p>			<p>Párrafo 94. Cuando se permita tal delegación con el propósito de introducir negocios, las Recomendaciones del GAFI requieren que se cumplan los siguientes criterios:</p> <p>(a) los aseguradores que confíen en un tercero obtengan inmediatamente del tercero, la</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>información necesaria sobre los elementos (a) - (c) de las medidas de DDC establecidas en el párrafo 34</p> <p>(b) las aseguradoras tomen las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación relevante relacionada con los requisitos de DDC se pondrán a disposición del tercero previa solicitud, sin demora, y</p> <p>(c) las aseguradoras verifiquen que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado y cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los requisitos de CDD y mantenimiento de registros de acuerdo con las Recomendaciones 10 del GAFI (debida diligencia del cliente) y 11 (mantenimiento de registros).</p>			<p>información necesaria sobre los elementos (a) - (c) de las medidas de DDC establecidas en el párrafo 34</p> <p>(b) las aseguradoras tomen las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación relevante relacionada con los requisitos de DDC se pondrán a disposición del tercero previa solicitud, sin demora, y</p> <p>(c) las aseguradoras verifiquen que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado y cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los requisitos de CDD y mantenimiento de registros de acuerdo con las Recomendaciones 10 del GAFI (debida diligencia del cliente) y 11 (mantenimiento de registros).</p>
<p>Párrafo 95. Las Recomendaciones del GAFI requieren que la delegación en un tercero tome en consideración la información disponible (por ejemplo, si el GAFI ha pedido que se apliquen medidas de diligencia debida o contramedidas) en el nivel de país o riesgo geográfico de la jurisdicción en la que tercero está basado. Las aseguradoras y los intermediarios también deberían considerar la información sobre estos riesgos y, cuando corresponda, restringir su uso de dichos terceros.</p>			<p>Párrafo 95. Las Recomendaciones del GAFI requieren que la delegación en un tercero tome en consideración la información disponible (por ejemplo, si el GAFI ha pedido que se apliquen medidas de diligencia debida o contramedidas) en el nivel de país o riesgo geográfico de la jurisdicción en la que tercero está basado. Las aseguradoras y los intermediarios también deberían considerar la información sobre estos riesgos y, cuando corresponda, restringir su uso de dichos terceros.</p>
<p>Párrafo 96. El GAFI también ha elaborado disposiciones similares con respecto a los grupos financieros. Cuando una aseguradora delega en un tercero que es parte del mismo grupo financiero, y se cumple lo siguiente:</p> <p>(a) el grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con la Recomendación 10 (debida diligencia del cliente), 11 (mantenimiento de registros) y 12 (personas políticamente expuestas) y los programas contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, de conformidad con la Recomendación 18 (controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras).</p> <p>(b) la implementación de esos requisitos de DDC y de mantenimiento de registros y programas</p>			<p>Párrafo 96. El GAFI también ha elaborado disposiciones similares con respecto a los grupos financieros. Cuando una aseguradora delega en un tercero que es parte del mismo grupo financiero, y se cumple lo siguiente:</p> <p>(a) el grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con la Recomendación 10 (debida diligencia del cliente), 11 (mantenimiento de registros) y 12 (personas políticamente expuestas) y los programas contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, de conformidad con la Recomendación 18 (controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras).</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>ALD / CFT es supervisada a nivel grupal por una autoridad competente, y</p> <p>(c) cualquier riesgo país más alto es adecuadamente mitigado por las políticas ALD / CFT del grupo, entonces los criterios de 94 (a) a (c) anteriores podrían considerarse cumplidos a través de su programa grupal.</p>			<p>(b) la implementación de esos requisitos de DDC y de mantenimiento de registros y programas ALD / CFT es supervisada a nivel grupal por una autoridad competente, y</p> <p>(c) cualquier riesgo país más alto es adecuadamente mitigado por las políticas ALD / CFT del grupo, entonces los criterios de 94 (a) a (c) anteriores podrían considerarse cumplidos a través de su programa grupal.</p>
<p>Párrafo 97. Los controles del asegurador no tienen que consistir en un control de cada transacción individual por parte del intermediario u otro tercero; sin embargo, la aseguradora debe verificar de que las medidas ALD / CFT están implementadas, funcionan adecuadamente, son al menos equivalentes a sus propios requisitos legales y regulatorios, y cumplen con los requisitos CDD y de mantenimiento de registros de las Recomendaciones 10 y 11 del GAFI.</p>			<p>Párrafo 97. Los controles del asegurador no tienen que consistir en un control de cada transacción individual por parte del intermediario u otro tercero; sin embargo, la aseguradora debe verificar de que las medidas ALD / CFT están implementadas, funcionan adecuadamente, son al menos equivalentes a sus propios requisitos legales y regulatorios, y cumplen con los requisitos CDD y de mantenimiento de registros de las Recomendaciones 10 y 11 del GAFI.</p>
<p>Párrafo 98. Las aseguradoras deben cumplir las disposiciones anteriores mediante acuerdo contractual u otra documentación con terceros, y mediante el cumplimiento de los términos. Las cláusulas específicas deben incluir compromisos de terceros con respecto a la realización de las medidas de DDC necesarias, el mantenimiento completo y actualizado de los registros, la concesión de acceso a los archivos del cliente y el envío de (copias de) los archivos a la aseguradora dentro de los plazos requeridos y sin demora. El acuerdo también podría incluir otros compromisos, como informar a la UIF y al asegurador en el caso de una transacción sospechosa o un intento de transacción sospechosa. Se recomienda que las aseguradoras usen los formularios de solicitud que deben completar los clientes y terceros que incluyen información sobre la identificación del cliente y el beneficiario final, y sobre la determinación de terceros y PEP, según corresponda, así como el método (s) utilizado para verificar la identidad. Las aseguradoras deben revisar periódicamente, de manera sistemática, la calidad de la información del cliente recopilada y</p>			<p>Párrafo 98. Las aseguradoras deben cumplir las disposiciones anteriores mediante acuerdo contractual u otra documentación con terceros, y mediante el cumplimiento de los términos. Las cláusulas específicas deben incluir compromisos de terceros con respecto a la realización de las medidas de DDC necesarias, el mantenimiento completo y actualizado de los registros, la concesión de acceso a los archivos del cliente y el envío de (copias de) los archivos a la aseguradora dentro de los plazos requeridos y sin demora. El acuerdo también podría incluir otros compromisos, como informar a la UIF y al asegurador en el caso de una transacción sospechosa o un intento de transacción sospechosa. Se recomienda que las aseguradoras usen los formularios de solicitud que deben completar los clientes y terceros que incluyen información sobre la identificación del cliente y el beneficiario final, y sobre la determinación de terceros y PEP, según corresponda, así como el método (s) utilizado para verificar la identidad. Las aseguradoras deben revisar periódicamente, de manera sistemática, la calidad de la información del</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
documentada, para garantizar que se sigan cumpliendo sus requisitos.			cliente recopilada y documentada, para garantizar que se sigan cumpliendo sus requisitos.
Párrafo 99. Si el asegurador tiene dudas sobre la capacidad del intermediario u otro tercero para completar la debida diligencia apropiada o sobre el desempeño de las responsabilidades de diligencia debida, debe realizar y completar su propia DDC, incluida la verificación de las identidades y otra información recopilada. Las aseguradoras deben considerar terminar relaciones con intermediarios y otros terceros que no cumplan con las responsabilidades acordadas o que no proporcionen la información requerida a la aseguradora de manera oportuna.			Párrafo 99. Si el asegurador tiene dudas sobre la capacidad del intermediario u otro tercero para completar la debida diligencia apropiada o sobre el desempeño de las responsabilidades de diligencia debida, debe realizar y completar su propia DDC, incluida la verificación de las identidades y otra información recopilada. Las aseguradoras deben considerar terminar relaciones con intermediarios y otros terceros que no cumplan con las responsabilidades acordadas o que no proporcionen la información requerida a la aseguradora de manera oportuna.
Párrafo 100. El alcance de la exposición del asegurador al tercero debe abordarse expresamente en la evaluación de riesgos inherente del asegurador.			Párrafo 100. El alcance de la exposición del asegurador al tercero debe abordarse expresamente en la evaluación de riesgos inherente del asegurador.
OCTAVO. En lo concerniente al expediente del cliente, el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, establece: 129. Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios mantengan registros de los datos de identificación y otros registros obtenidos mediante medidas de DDC, y que los retengan durante al menos cinco años después del final de una relación comercial (o más si lo solicita una autoridad competente en casos específicos y con la debida autoridad). Los registros incluirían archivos de clientes, políticas u otras cuentas, correspondencia comercial y los resultados de cualquier análisis realizado (por ejemplo, consultas para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusuales o de gran envergadura). Esto incluiría información sobre el perfil de riesgo de cada cliente y / o beneficiario final y los datos obtenidos a través del proceso de DDC, como el nombre del cliente (y del beneficiario), dirección (u otra información de identificación normalmente registrada por el intermediario), la naturaleza y fecha de la transacción, el tipo y cantidad de la			OCTAVO. En lo concerniente al expediente del cliente, el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, establece: 129. Las Recomendaciones del GAFI requieren que las aseguradoras e intermediarios mantengan registros de los datos de identificación y otros registros obtenidos mediante medidas de DDC, y que los retengan durante al menos cinco años después del final de una relación comercial (o más si lo solicita una autoridad competente en casos específicos y con la debida autoridad). Los registros incluirían archivos de clientes, políticas u otras cuentas, correspondencia comercial y los resultados de cualquier análisis realizado (por ejemplo, consultas para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusuales o de gran envergadura). Esto incluiría información sobre el perfil de riesgo de cada cliente y / o beneficiario final y los datos obtenidos a través del proceso de DDC, como el nombre del cliente (y del beneficiario), dirección (u otra información de identificación normalmente registrada por el intermediario), la naturaleza y

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>moneda involucrada, el tipo y el número de identificación de cualquier cuenta involucrada en la transacción, y documentos de identificación oficiales (tales como pasaportes, documentos de identidad o documentos similares). Para las aseguradoras, esto implica que hay períodos prescritos para mantener registros relevantes durante al menos cinco años después de la expiración de las pólizas.</p> <p>132. Las Recomendaciones del GAFI requieren que todos los datos de identificación del cliente, otra información de DDC, registros de transacciones y otra información relevante estén disponibles oportunamente para el oficial de cumplimiento ALD / CFT y otro personal apropiado. Dichos datos e información deberían estar disponibles sobre la misma base para las autoridades nacionales competentes debidamente autorizadas.</p>			<p>fecha de la transacción, el tipo y cantidad de la moneda involucrada, el tipo y el número de identificación de cualquier cuenta involucrada en la transacción, y documentos de identificación oficiales (tales como pasaportes, documentos de identidad o documentos similares). Para las aseguradoras, esto implica que hay períodos prescritos para mantener registros relevantes durante al menos cinco años después de la expiración de las pólizas.</p> <p>132. Las Recomendaciones del GAFI requieren que todos los datos de identificación del cliente, otra información de DDC, registros de transacciones y otra información relevante estén disponibles oportunamente para el oficial de cumplimiento ALD / CFT y otro personal apropiado. Dichos datos e información deberían estar disponibles sobre la misma base para las autoridades nacionales competentes debidamente autorizadas.</p>
<p>NOVENO. En lo concerniente a la debida diligencia simplificada, El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012, constituye un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En lo conducente el documento establece:</p>	<p>3. Confia. lo correcto es "del GAFI".</p>	<p>3. Se atiende.</p>	<p>NOVENO. En lo concerniente a la debida diligencia simplificada, Octavo. Por su parte el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la del GAFI, Febrero 2012, constituye un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En lo conducente el documento establece:</p> <p>Dicho documento aborda el tema de DDC para personas jurídicas y otras estructuras (C5), medidas simplificadas (F.11., H16., H18, H21,) enfoque basado en riesgo (H), factores de riesgo (H.17.) y mantenimiento de registros D.11.</p>
<p>C. DDC PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS (LEGAL ARRANGEMENTS) C.5 Riesgo menor - Los países pueden tomar la decisión de permitir medidas simplificadas para</p>		<p>NOTA: Con base en la descripción general hecha en el segundo párrafo del punto anterior, se elimina la referencia expresa de los aspectos desarrollados en los puntos supra mencionados del Documento Estándares Internacionales</p>	<p>C. DDC PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS (LEGAL ARRANGEMENTS) C.5 Riesgo menor - Los países pueden tomar la decisión de permitir medidas simplificadas para</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>algunas Recomendaciones del GAFI exigiendo a las instituciones financieras o a las APNFD que tomen ciertas acciones, siempre que se haya identificado un riesgo menor, y éste concuerde con la evaluación nacional de sus riesgos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, como se hace referencia en el párrafo 3.</p> <p>Independientemente de alguna decisión para especificar ciertas categorías de menor riesgo de acuerdo con el párrafo anterior, los países pueden también permitir a las instituciones financieras y a las APNFD la aplicación de medidas de debida diligencia del cliente (DDC) simplificadas, siempre que se cumplan los requisitos plasmados en la sección B más abajo ("Obligaciones y decisiones para las instituciones financieras y las APNFD"), y los establecidos en el párrafo 7 abajo descritos.</p>		<p>sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, Febrero 2012.</p>	<p>algunas Recomendaciones del GAFI exigiendo a las instituciones financieras o a las APNFD que tomen ciertas acciones, siempre que se haya identificado un riesgo menor, y éste concuerde con la evaluación nacional de sus riesgos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, como se hace referencia en el párrafo 3.</p> <p>Independientemente de alguna decisión para especificar ciertas categorías de menor riesgo de acuerdo con el párrafo anterior, los países pueden también permitir a las instituciones financieras y a las APNFD la aplicación de medidas de debida diligencia del cliente (DDC) simplificadas, siempre que se cumplan los requisitos plasmados en la sección B más abajo ("Obligaciones y decisiones para las instituciones financieras y las APNFD"), y los establecidos en el párrafo 7 abajo descritos.</p>
<p>F. MOMENTO PARA LA VERIFICACIÓN F.11 Riesgo menor - Cuando se identifiquen riesgos menores, los países pueden permitir a las instituciones financieras y a las APNFD que tomen medidas simplificadas para administrar y mitigar esos riesgos.</p>			<p>F. MOMENTO PARA LA VERIFICACIÓN F.11 Riesgo menor - Cuando se identifiquen riesgos menores, los países pueden permitir a las instituciones financieras y a las APNFD que tomen medidas simplificadas para administrar y mitigar esos riesgos.</p>
<p>H. ENFOQUE BASADO EN RIESGO H16. Riesgos menores Hay circunstancias en las que el riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que medie un análisis adecuado del riesgo por parte del país o la institución financiera, puede ser razonable que un país permita a sus instituciones financieras aplicar medidas simplificadas de DDC.</p>			<p>H. ENFOQUE BASADO EN RIESGO H16. Riesgos menores Hay circunstancias en las que el riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que medie un análisis adecuado del riesgo por parte del país o la institución financiera, puede ser razonable que un país permita a sus instituciones financieras aplicar medidas simplificadas de DDC.</p>
<p>H.17 Al evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, entre los ejemplos de posibles situaciones de riesgo menor se pueden citar los siguientes: (a) Factores de riesgo con respecto al cliente:</p> <p>▫ Instituciones financieras y APNFD – cuando éstas están sujetas a requisitos para combatir el lavado</p>			<p>H.17 Al evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, entre los ejemplos de posibles situaciones de riesgo menor se pueden citar los siguientes: (a) Factores de riesgo con respecto al cliente:</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>de activos y el financiamiento del terrorismo en concordancia con las Recomendaciones del GAFI, han implementado con eficacia esos requisitos y están supervisadas o monitoreadas con eficacia en concordancia con las Recomendaciones para asegurar el cumplimiento con dichos requisitos.</p> <p>▫ Sociedades mercantiles públicas cotizadas en una bolsa y sujetas a requisitos sobre la revelación (ya sea por normas de la bolsa o por las leyes u otros medios coercitivos), que imponen requerimientos para asegurar una adecuada transparencia sobre el beneficiario final.</p> <p>▫ Administraciones o empresas públicas.</p> <p>(b) Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:</p> <p>▫ Pólizas de seguro de vida en las que la prima es baja (ej.: una prima anual de menos de USD/EUR 1,000 o una sola prima de menos de USD/EUR 2,500).</p> <p>▫ Pólizas de esquemas de pensión si no hay una opción de rescate adelantado y la póliza no puede ser usada como colateral.</p> <p>▫ Un fondo de pensión o un esquema similar que ofrece beneficios de jubilación a los empleados, en los que las contribuciones se hacen mediante deducción de los salarios y las normas del esquema no permiten la asignación de una participación del miembro dentro del esquema.</p> <p>▫ Productos o servicios financieros que ofrecen servicios definidos y limitados apropiadamente a ciertos tipos de clientes, para así incrementar el acceso para propósitos de inclusión financiera.</p> <p>(c) Factores de riesgo con respecto al país:</p> <p>▫ Países identificados por fuentes verosímiles, como son los Informes de Evaluación Mutua o los</p>			<p>▫ Instituciones financieras y APNFD cuando éstas están sujetas a requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en concordancia con las Recomendaciones del GAFI, han implementado con eficacia esos requisitos y están supervisadas o monitoreadas con eficacia en concordancia con las Recomendaciones para asegurar el cumplimiento con dichos requisitos.</p> <p>▫ Sociedades mercantiles públicas cotizadas en una bolsa y sujetas a requisitos sobre la revelación (ya sea por normas de la bolsa o por las leyes u otros medios coercitivos), que imponen requerimientos para asegurar una adecuada transparencia sobre el beneficiario final.</p> <p>▫ Administraciones o empresas públicas.</p> <p>(b) Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:</p> <p>▫ Pólizas de seguro de vida en las que la prima es baja (ej.: una prima anual de menos de USD/EUR 1,000 o una sola prima de menos de USD/EUR 2,500).</p> <p>▫ Pólizas de esquemas de pensión si no hay una opción de rescate adelantado y la póliza no puede ser usada como colateral.</p> <p>▫ Un fondo de pensión o un esquema similar que ofrece beneficios de jubilación a los empleados, en los que las contribuciones se hacen mediante deducción de los salarios y las normas del esquema no permiten la asignación de una participación del miembro dentro del esquema.</p> <p>▫ Productos o servicios financieros que ofrecen servicios definidos y limitados apropiadamente a ciertos tipos de clientes, para así incrementar el acceso para propósitos de inclusión financiera.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Informes detallados de Evaluación o Informes de Seguimiento publicados, como que tienen sistemas adecuados ALA/CFT.</p> <p>▫ Países identificados por fuentes verosímiles como que tienen un bajo nivel de corrupción u otra actividad criminal.</p> <p>Al hacer una evaluación del riesgo, los países o instituciones financieras, cuando corresponda, pueden tomar en cuenta también las posibles variaciones en el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo entre diferentes regiones o áreas dentro de un país.</p>			<p>(c) Factores de riesgo con respecto al país:</p> <p>▫ Países identificados por fuentes verosímiles, como son los Informes de Evaluación Mutua o los Informes detallados de Evaluación o Informes de Seguimiento publicados, como que tienen sistemas adecuados ALA/CFT.</p> <p>▫ Países identificados por fuentes verosímiles como que tienen un bajo nivel de corrupción u otra actividad criminal.</p> <p>Al hacer una evaluación del riesgo, los países o instituciones financieras, cuando corresponda, pueden tomar en cuenta también las posibles variaciones en el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo entre diferentes regiones o áreas dentro de un país.</p>
<p>H18. Correr un riesgo bajo frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a los efectos de la identificación y la verificación no significa automáticamente que el mismo cliente representa un riesgo menor para todos los tipos de medidas de DDC, en particular para el monitoreo continuo de las transacciones.</p>			<p>H18. Correr un riesgo bajo frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a los efectos de la identificación y la verificación no significa automáticamente que el mismo cliente representa un riesgo menor para todos los tipos de medidas de DDC, en particular para el monitoreo continuo de las transacciones.</p>
<p>H21. Medidas simplificadas de DDC Cuando los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo son más bajos, se puede permitir a las instituciones financieras que ejecuten medidas simplificadas de DDC, las cuales deben tomar en cuenta la naturaleza del riesgo menor. Las medidas simplificadas deben corresponderse con los factores de un riesgo menor (ej.: las medidas simplificadas pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo). Ejemplos de posibles medidas:</p> <p>▫ Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial (ej.: si las transacciones de la cuenta sobrepasan un umbral monetario definido).</p>			<p>H21. Medidas simplificadas de DDC Cuando los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo son más bajos, se puede permitir a las instituciones financieras que ejecuten medidas simplificadas de DDC, las cuales deben tomar en cuenta la naturaleza del riesgo menor. Las medidas simplificadas deben corresponderse con los factores de un riesgo menor (ej.: las medidas simplificadas pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo). Ejemplos de posibles medidas:</p> <p>▫ Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial (ej.: si las transacciones de la cuenta sobrepasan un umbral monetario definido).</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>▫ Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.</p> <p>▫ Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.</p> <p>▫ No recopilación de información específica o se ejecutan medidas específicas para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.</p> <p>Las medidas de DDC simplificadas no son aceptables siempre que exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.</p>			<p>▫ Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.</p> <p>▫ Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.</p> <p>▫ No recopilación de información específica o se ejecutan medidas específicas para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.</p> <p>Las medidas de DDC simplificadas no son aceptables siempre que exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.</p>
<p>DÉCIMO. En lo concerniente al expediente del cliente, el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012, dispone:</p> <p>D.11 Mantenimiento de registros Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el enjuiciamiento de una actividad criminal.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación como</p>	<p>4. Confia. lo correcto es “del GAFI”.</p>	<p>4. Se elimina.</p>	<p>DÉCIMO. En lo concerniente al expediente del cliente, el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012, dispone:</p> <p>D.11 Mantenimiento de registros Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el enjuiciamiento de una actividad criminal.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (ej.: investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes), por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción ocasional.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.</p> <p>La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.</p>			<p>documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (ej.: investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes), por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción ocasional.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.</p> <p>La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.</p>
			<p>NOVENO: La normativa para el Cumplimiento de la Ley N° 8204, en su artículo 7, de forma expresa define a que personas físicas o jurídicas, debe identificarse como clientes a la luz de lo regulado en la normativa mencionada. De esta disposición se desprende con meridiana claridad, que dentro del mercado de seguros, se debe identificar como cliente al tomador, al asegurado y al beneficiario, que directa o indirectamente se encuentren vinculados o resulten terceros interesados en la relación comercial establecida, con la aseguradora y el intermediario cuando corresponda.</p>
			<p>Décimo: Que la Sugese, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, envió a consulta de la industria aseguradora (entidades de seguros e intermediarios), mediante SGS-898-2017, del 03 de agosto de 2018, la propuesta de lineamientos de la Ley 8204, por un plazo de diez días hábiles; consulta que fue ampliada, a solicitud de algunas entidades, por diez días más, hasta el 4 de setiembre de 2018.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
			Décimo primero: Que fueron recibidas las observaciones y comentarios de entidades aseguradoras e intermediarios de seguros, en atención a la consulta convocada y la Superintendencia las analizó e incorporó a una nueva versión del acuerdo cuando correspondía, por lo que procede emitir en firme el acuerdo de Superintendente con los lineamientos de la Ley 8204.
Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204			Lineamientos diferenciados para las entidades supervisadas por la SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204
<p>Artículo 1. Alcance.</p> <p>Estos lineamientos establecen los principios que deberán observar las aseguradoras e intermediarios de seguros para definir y aplicar las medidas de debida diligencia cliente (DDC) simplificadas o reforzadas con base en los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1 del acuerdo SUGEF 12-10 Normativa para el cumplimiento de la ley N° 8204, solamente dentro del alcance indicado los presentes lineamientos diferenciados para SUGESE <u>privan sobre los supuestos generales contemplados en dicha normativa.</u></p>	<p>5. CIS y otras corredoras. Lo subrayado es una frase muy amplia que no está expresamente contemplada en La Normativa de Cumplimiento a la Ley 8204. Resulta necesario comprender cómo se vinculan y/o ponen en práctica estos lineamientos diferenciados frente a lo que pueda ser considerado un “supuesto general”, o bien, cuáles no son supuestos generales sobre los que entonces no privan los lineamientos diferenciados. No es claro.</p> <p>6. BN. Se recomienda incluir un glosario, en el cual se definan los siguientes términos: Ciente (desde el punto de vista de los seguros): ¿Quién es y quien no es considerado cliente? Supuestos generales contemplados: por cuanto no queda claro en qué casos privan los lineamientos SUGESE sobre los de la normativa 12-10 y en cuales casos no.</p> <p>7. Confia. Se recomienda que se cambie observar por “cumplir”.</p>	<p>5. No se acepta. Lo que describe la frase es una relación de general a específico donde privan los lineamientos que son específicos frente a los supuestos de la normativa que son generales, lógicamente cuando ambos regulen lo mismo. El art. 7 aclara aún más.</p> <p>6. Se acepta parcialmente. Se incluye un considerando indicando qué se entiende por cliente en seguros, dado que ya existe una definición normativa y no puede variarse vía lineamientos.</p> <p>7. No se acepta. Dentro del contexto ambas palabras significan lo mismo.</p>	<p>Artículo 1. Alcance.</p> <p>Estos lineamientos establecen los principios que deberán observar las aseguradoras e intermediarios de seguros para definir y aplicar las medidas de debida diligencia cliente (DDC) simplificadas o reforzadas con base en los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1 de la acuerdo SUGEF 12-10 Normativa para el cumplimiento de la ley N° 8204, solamente dentro del alcance indicado los presentes lineamientos diferenciados para SUGESE por su carácter específico priman, sobre las reglas de carácter general contempladas en dicha normativa. carácter privan sobre los supuestos generales contemplados en dicha normativa.</p>
<p>Artículo 2. Medidas de debida diligencia.</p> <p>Las medidas de debida diligencia del cliente (DDC) son todas aquellas medidas que toma la entidad aseguradora o intermediario para identificar y mitigar los riesgos de LC / FT respecto a la relación comercial con un cliente.</p>	<p>8. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Dada la especialidad de materia en seguros, consideramos pertinente definir qué se</p>	<p>8.1 Se acepta parcialmente. Se incluye un considerando indicando qué se entiende por cliente en seguros, dado que ya existe una definición normativa y no puede variarse vía lineamientos.</p>	<p>Artículo 2. Medidas de debida diligencia.</p> <p>Las medidas de debida diligencia del cliente (DDC) son todas aquellas medidas que toma la entidad aseguradora o intermediario para identificar y mitigar los riesgos de LC / FT respecto a la relación comercial con un cliente.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Las medidas de DDC normales aplicables de manera general son las referidas en la <i>Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugef 12-10</i> (la Normativa), e incluyen medidas respecto a:</p> <p>2.1. Identificación y verificación de identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.</p> <p>2.2. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la entidad aseguradora y el intermediario estén convencidos de que conocen quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que los supervisados entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.</p> <p>2.3. Propósito y naturaleza de la relación comercial</p> <p>2.4. Conservación de registros de información del cliente</p> <p>2.5. Monitoreo continuo del cliente, su relación comercial y perfil de riesgo.</p> <p>Adicionalmente, en función del riesgo identificado respecto a las operaciones de la aseguradora, estas podrán justificar y aplicar medidas de DDC reforzada o medidas de DDC simplificadas de conformidad con los presentes lineamientos.</p>	<p>debe entender como "cliente" en el caso de seguros.</p> <p>Si bien estamos claros que más adelante se abordan parámetros de DDC simplificada, consideramos que debería existir un estándar muy simple o incluso eximir del todo a las pólizas masivas (autoexpedibles o ciertos colectivos) en donde básicamente, por su monto y forma de comercialización, el requisito único debería ser la identificación del tomador con base en su cédula.</p> <p>Sobre este punto 2.2, en muchos casos el beneficiario final de una póliza no se va a conocer al momento de emisión sino en un momento posterior. En ese sentido, no parece ser un tema propio de verificación en la suscripción de la documentación, o al menos indicado "en los casos en que este sea determinado, identificar al beneficiario final...".</p> <p>Asimismo, es importante aclarar si el concepto de Beneficiario debe ser el entendido en la normativa de seguros o más bien el concepto amplio de la normativa 12-10. Por la especialidad de la materia, debería ser el Beneficiario como se conoce en la normativa de seguros.</p> <p>Sobre el punto 2.2. Es importante conocer a qué se refiere la propuesta normativa con "control del cliente", ya que puede generar confusión con la normativa SUGEF sobre grupos vinculados.</p> <p>9. AAP y otras aseguradoras. 2.2. Ya en ocasiones anteriores, la AAP ha manifestado que debe diferenciarse claramente entre el concepto de</p>	<p>8.2 No se acepta. Esto sería contrario al enfoque basado en riesgo y el supervisor estaría asumiendo una responsabilidad que corresponde a las aseguradoras. Por eso los principios internacionales no lo hacen, solo lo indican como ejemplo. El único factor a considerar, no puede ser las características del producto, deben analizarse también mercado meta, medios de pago y distribución y zona geográfica. En el caso de financiamiento del terrorismo, se puede incluso utilizar seguros de bajo monto.</p> <p>8.3 No se acepta. Acá no se hace referencia al momento de identificación que se hace más adelante, admitiendo que no tiene que ser necesariamente al emitirse la póliza.</p> <p>8.4 Se acepta parcialmente. Se incluye un considerando indicando qué se entiende por cliente en seguros, dado que ya existe una definición normativa y no puede variarse vía lineamientos.</p> <p>8.5 No se acepta. Cuando se habla de "control" de una persona jurídica se refiere a las personas de forma directa o indirecta influyen en las decisiones de la misma. No entra en conflicto con la normativa referida.</p> <p>9.1 Se acepta parcialmente. Se incluye un considerando indicando qué se entiende por cliente en seguros, dado que ya existe una</p>	<p>Las medidas de DDC normales aplicables de manera general son las referidas en la <i>Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, Acuerdo Sugof 12-10 (la Normativa)</i>, e incluyen medidas respecto a:</p> <p>2.1. Identificación y verificación de identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.</p> <p>2.2. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la entidad aseguradora y el intermediario estén convencidos de que conocen quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que los supervisados entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.</p> <p>2.3. Propósito y naturaleza de la relación comercial</p> <p>2.4. Conservación de registros de información del cliente</p> <p>2.5. Monitoreo continuo del cliente, su relación comercial y perfil de riesgo.</p> <p>Adicionalmente, en función del riesgo identificado respecto a las operaciones de la aseguradora, estas podrán justificar y aplicar medidas de DDC reforzada o medidas de DDC simplificadas de conformidad con los presentes lineamientos.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>“beneficiario” aplicable en banca y el concepto de “beneficiario” de un seguro. Este último concepto, de un alcance mucho más limitado, implica que la identificación del beneficiario y DDC debe darse, a lo sumo, antes del pago del beneficio del seguro.</p> <p>No es necesario “conocer quién es el beneficiario final” al momento de la venta/suscripción. Esto puede darse en un momento posterior.</p> <p>Hay casos en los que los beneficiarios no son determinados desde el inicio de la relación, por ende, no se conocen. Esto se confirmaría hasta el momento del siniestro.”</p> <p>2.3 El concepto de propósito y naturaleza de la relación comercial, en el caso de seguros, tiene poco sentido. En el caso de banca, el producto relevante siempre será prácticamente el mismo: una cuenta bancaria que permita el manejo de fondos.</p> <p>En seguros, en cambio y si bien hay distintas clases de seguros, el propósito de la relación siempre será el mismo: obtener la cobertura de determinado riesgo que se ha contratado. Al no existir generalmente la posibilidad de manejo de dinero en los productos que maneja la entidad aseguradora, no tiene mucho sentido preocuparse por establecer, en cada caso, el propósito de la relación comercial. Ya en el momento del inicio de la relación comercial se tiene claro, de acuerdo a lo que indica la ley reguladora del contrato de seguros, que debe haber un interés asegurable. (Artículo 8 y Artículo 3).</p> <p>10. Confia. 2.4: por 5 años.</p>	<p>definición normativa y no puede variarse vía lineamientos.</p> <p>9.2 No se acepta. Acá no se hace referencia al momento de identificación que se hace más adelante, admitiendo que no tiene que ser necesariamente al emitirse la póliza.</p> <p>9.3 No se acepta. En este artículo solo se indica lo que está comprendido en las medidas DDC contempladas en la Normativa 12-10 como claramente lo indica el enunciado. Acá no se están estableciendo diferencia para el sector asegurador.</p> <p>9.4 No se acepta. Pueden haber múltiples propósitos, mediatos e inmediatos más allá de adquirir una cobertura, su identificación en caso que el riesgo lo amerite, es indispensable para detectar riesgo de LG/FT. Lo anterior no se puede lograr si se aplica una visión limitada a que el único propósito es la cobertura de un riesgo, se debe ser más acucioso identificar el propósito particular, si es cumplir con un requisito, obtener un crédito, acumular un capital, proteger un bien, proteger un patrimonio, proteger a un familiar o aun colaborador, garantizar el bienestar de alguien entre muchos otros.</p> <p>El enfoque básico expuesto aplica en supuestos de bajo riesgo en los que se puede asumir el propósito como refieren los lineamientos (Ver 4.2.5.) pero nunca podría generalizarse a todos los productos de seguros.</p> <p>10. No se acepta. acá no se está normando, solo se indica que comprenden las medidas DDC</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>11. BN. Se recomienda definir o detallar los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué debemos entender por fuentes independientes? ¿Podríamos tener algunos ejemplos? • ¿Qué entendemos por beneficiario final? es importante aclarar si el concepto de Beneficiario debe ser el entendido en la normativa de seguros o más bien el concepto amplio de la normativa 12-10. Por la especialidad de la materia, debería ser el Beneficiario como se conoce en la normativa de seguros. • ¿Qué debemos entender por “medidas razonables para identificar la identidad del beneficiario final”? ¿Aplica el criterio del artículo 9 del acuerdo SUGEF 12-10, respecto al nivel de persona física, y el 10% de las acciones? • Definir “control del cliente”: no queda claro si es en los términos establecidos en el Acuerdo SUGEF 4-04 denominado “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”, específicamente vinculación por propiedad o vinculación por gestión. • En el punto 2.3 habla del propósito o naturaleza de la relación comercial, eso es solicitado en la 12-10 por cuanto existe una amplia gama de posibilidades o explicaciones en cuanto a el propósito de los clientes sin embargo, en seguros el giro del negocio es muy reducido, por lo que se solicita mayor claridad en cuanto a lo que se espera le sea consultado al cliente. 	<p>11.1 No se acepta. Es un término genérico de uso común que se refiere a fuentes diferentes del supervisado y el cliente.</p> <p>11.2 Se acepta parcialmente. Se incluye un considerando indicando qué se entiende por cliente en seguros, dado que ya existe una definición normativa y no puede variarse vía lineamientos.</p> <p>11.3 No se acepta. Cada aseguradora podrá definirlo conforme a su apetito de riesgo y políticas</p> <p>11.4 No se acepta. La referencia normativa es la que se indica pero cada aseguradora podrá definirlo conforme a su apetito de riesgo y políticas en el entendido que cuando se habla de “control” de una persona jurídica se refiere a las personas de forma directa o indirecta influyen en las decisiones de la misma. No entra en conflicto con la normativa referida.</p> <p>11.5 No se acepta. Pueden haber múltiples propósitos, mediatos e inmediatos más allá de adquirir una cobertura, su identificación en caso que el riesgo lo amerite, es indispensable para detectar riesgo de LG/FT. Lo anterior no se puede lograr si se aplica una visión limitada a que el único propósito es la cobertura de un riesgo, se debe ser más acucioso identificar el propósito particular, si es cumplir con un requisito, obtener un crédito, acumular un capital, proteger un bien, proteger un patrimonio, proteger a un familiar o aun colaborador, garantizar el bienestar de alguien entre muchos otros.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>Como comentario general en este punto, creemos que debería existir un estándar muy simple o incluso eximir del todo a las pólizas masivas (autoexpedibles o colectivos) en donde básicamente, por su monto y forma de comercialización, el requisito único debería ser la identificación del tomador con base en su cédula.</p> <p>Sobre este punto 2.2, en muchos casos el beneficiario final de una póliza no se va a conocer al momento de emisión sino en un momento posterior, podría pensarse que es ante un reclamo o indemnización que resulta importante conocer al beneficiario. En ese sentido, no parece ser un tema propio de verificación en la suscripción de la documentación, o al menos indicado "en los casos en que este sea determinado, identificar al beneficiario final..."</p>	<p>El enfoque básico expuesto aplica en supuestos de bajo riesgo en los que se puede asumir el propósito como refieren los lineamientos (Ver 4.2.5.) pero nunca podría generalizarse a todos los productos de seguros.</p> <p>11.6 No se acepta. Esto sería contrario al enfoque basado en riesgo y el supervisor estaría asumiendo una responsabilidad que corresponde a las aseguradoras. Por eso los principios internacionales no lo hacen, solo lo indican como ejemplo. El único factor a considerar, no puede ser las características del producto, deben analizarse también mercado meta, medios de pago y distribución y zona geográfica. En el caso de financiamiento del terrorismo, se puede incluso utilizar seguros de bajo monto.</p> <p>11.7 No se acepta. Acá no se hace referencia al momento de identificación que se hace más adelante, admitiendo que no tiene que ser necesariamente al emitirse la póliza.</p>	
<p>Artículo 3. Medidas de debida diligencia reforzada. Las medidas de DDC reforzada corresponden a las medidas aplicables a situaciones donde se identifica un mayor riesgo de LA / FT y por ende contemplan las medidas de debida diligencia normal y medidas adicionales de mitigación, proporcionales al riesgo detectado.</p> <p>3.1. Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son:</p>	<p>12. BN. Se recomienda definir o detallar los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias inusuales. • Clientes no residentes. • ¿Qué debemos entender por cuantías elevadas de efectivo? en el caso de los intermediarios es complicado por no decir difícil identificar si un cliente utiliza una cuantía elevada de efectivo (por cuanto no recibimos dinero de los clientes). Dado lo anterior se podría considerar importante incluir la lista de aquellas actividades comerciales que tienen un mayor riesgo de realizar sus transacciones con clientes en 	<p>12.1 No se acepta. Son términos de uso común que se explican por sí solos.</p> <p>12.2 No se acepta. Esto lo define cada obligado según su apetito de riesgo políticas y gestión.</p>	<p>Artículo 3. Medidas de debida diligencia reforzada. Las medidas de DDC reforzada corresponden a las medidas aplicables a situaciones donde se identifica un mayor riesgo de LA / FT y por ende contemplan las medidas de debida diligencia normal y medidas adicionales de mitigación, proporcionales al riesgo detectado.</p> <p>3.1. Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son:</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>efectivo. ¿Se podría aplicar la normativa 12-10 y considerar montos de US\$ 10.000?</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir estructura inusual o excesivamente compleja, indicada en el punto 3.1.1.6. por cuanto consideramos que es un criterio muy subjetivo. Definir “medidas similares”, mencionado en el punto 3.1.2.2. Definir, que son partes desconocidas o terceros no asociados. <p>Sobre el punto 3.1.1.2. En relación a clientes no residentes, debería indicarse en los casos en que los clientes no posean vínculos o negocios en el país, ya que existen muchos extranjeros que poseen propiedades en el país y que requieren su aseguramiento. Por ese simple hecho de ser extranjeros, no debería implicar un factor de riesgo inmediato.</p> <p>Sobre el punto 3.1.1.4: Las sociedades de tipo al portador están prohibidas en CR.</p> <p>Sobre el punto 3.1.2, no se aclara si se refiere a país de domicilio o residencia, además, sería sano contar con una lista de países y clasificación única de los mismos emitida por la superintendencia.</p>	<p>12.3 No se acepta. Esto lo define cada obligado según su apetito de riesgo.</p> <p>12.4 No se acepta. Es un término de uso común.</p> <p>12.5 No se acepta. Es un término de uso común.</p> <p>12.7 No se acepta. El encabezado indica “<i>Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son...</i>”. Cada supervisado definirá lo que aplica justificándolo en su apetito y análisis de riesgo.</p> <p>12.8 No se acepta. En algunas jurisdicciones extranjeras aún existe estas figuras por lo que podrían adquirir un seguro.</p> <p>12.9 No se acepta. Esto lo define cada obligado según su apetito de riesgo. Las listas no las define la Superintendencia.</p>	
<p>3.1.1. Factores de riesgo con respecto al cliente:</p> <p>3.1.1.1. La relación comercial se realiza en circunstancias inusuales (ej.: distancia geográfica significativa entre la institución financiera y el cliente inexplicable)</p> <p>3.1.1.2. Clientes no residentes.</p> <p>3.1.1.3. Personas jurídicas o estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.</p>	<p>13. AAP y otras aseguradoras. 3.1.1.1. No debe requerirse desde el inicio de la relación, pues en muchos casos implicará un retraso improductivo en el establecimiento de la relación comercial, la cual podría no presentar riesgos significativos de LD/FT.</p> <p>3.1.1.2. Existen asegurados que no son residentes en el país, sin embargo, si tienen algún tipo de relación jurídica o comercial. No porque un cliente no sea residente</p>	<p>13.1 No se atiende. No se entiende el comentario.</p> <p>13.2 No se atiende. El 3.1.1.2 como lo indica el encabezado 3.1. es un simple ejemplo, la aseguradora definirá según su apetito,</p>	<p>3.1.1. Factores de riesgo con respecto al cliente:</p> <p>3.1.1.1. La relación comercial se realiza en circunstancias inusuales (ej.: distancia geográfica significativa entre la institución financiera y el cliente inexplicable)</p> <p>3.1.1.2. Clientes no residentes.</p> <p>3.1.1.3. Personas jurídicas o estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>3.1.1.4. Sociedades mercantiles que tienen accionistas nominales o acciones de tipo al portador.</p> <p>3.1.1.5. Negocios que utilizan cuantías elevadas de efectivo.</p> <p>3.1.1.6. La estructura de titularidad de la sociedad mercantil parece ser inusual o excesivamente compleja dado el carácter de la actividad de la sociedad mercantil.</p>	<p>debería de ser considerado como un factor de riesgo adicional per se. Esos clientes no residentes pueden ser inversionistas con propiedades o negocios y únicamente ingresan como turistas, sin tener residencia. Tal es el caso de propietarios de casas vacacionales en las costas. Por ende, sería bueno aclarar que se refiere a clientes no residentes sin ningún vínculo jurídico o comercial en el país.</p> <p>3.1.1.3. En Costa Rica es muy usual que personas mantengan la titularidad de activos personales a nombre de personas jurídicas. Tradicionalmente, esto se ha hecho con distintos objetivos, entre los cuales destacan la separación patrimonial o la planificación sucesoria, entre otros. La tenencia de activos personales a nombre de personas jurídicas, por sí sola, no debe considerarse un factor de riesgo para medidas de DDC reforzada.</p> <p>14. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Sobre el punto 3.1.1.2. en relación a clientes no residentes, debería indicarse en los casos en que los clientes no posean vínculos o negocios en el país, ya que existen muchos extranjeros que poseen propiedades en el país y que requieren su aseguramiento. Por ese simple hecho de ser extranjeros, no debería implicar un factor de riesgo inmediato.</p> <p>Sobre este punto 3.1.1.5 observamos en que algunas secciones se hace referencia a “cuantías elevadas de efectivo” pero no es establece una suma parámetro. Debe aplicarse la normativa 12-10 y considerar montos de US\$ 10.000?</p>	<p>políticas y análisis de riesgo el tratamiento que le da a ese factor.</p> <p>13.3 No se acepta. El encabezado indica “<i>Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son...</i>”. Cada supervisor definirá lo que aplica justificándolo en su apetito y análisis de riesgo.</p> <p>14.1 No se acepta. El encabezado indica “<i>Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son...</i>”. Cada supervisor definirá lo que aplica justificándolo en su apetito y análisis de riesgo.</p> <p>14.2 No se acepta. Cada aseguradora podrá definirlo conforme a su apetito de riesgo y políticas</p>	<p>3.1.1.4. Sociedades mercantiles que tienen accionistas nominales o acciones de tipo al portador.</p> <p>3.1.1.5. Negocios que utilizan cuantías elevadas de efectivo.</p> <p>3.1.1.6. La estructura de titularidad de la sociedad mercantil parece ser inusual o excesivamente compleja dado el carácter de la actividad de la sociedad mercantil.</p> <p>3.1.1.7. Están involucradas Personas Expuestas Políticamente (PEP's)</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>Sobre el punto 3.1.1.6 qué se puede considerar como una estructura inusual o excesivamente compleja? Es un criterio muy subjetivo.</p> <p>15. Confia. 3.1.1.7 Personas Expuestas Políticamente (PEPs).</p>	<p>14.3 No se acepta. El encabezado indica "Algunos ejemplos de factores de riesgo que <u>pueden</u> determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son...". Cada supervisor definirá lo que aplica justificándolo en su apetito y análisis de riesgo.</p> <p>15. Se acepta y atiende. Se incorpora el factor.</p>	
<p>3.1.2. Factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:</p> <p>3.1.2.1. Países identificados por fuentes verosímiles, como son los Informes de Evaluación Mutua o los Informes detallados de Evaluación o Informes de Seguimiento publicados, como que no tienen sistemas adecuados contra LC / FT.</p> <p>3.1.2.2. Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares emitidas, por ejemplo, por las Naciones Unidas.</p> <p>3.1.2.3. Países identificados por fuentes verosímiles como que tienen niveles importantes de corrupción u otra actividad criminal.</p> <p>3.1.2.4. Países o áreas geográficas identificadas por fuentes verosímiles como suministradores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país.</p>			<p>3.1.2 Factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:</p> <p>3.1.2.1 Países identificados por fuentes verosímiles, como son los Informes de Evaluación Mutua o los Informes detallados de Evaluación o Informes de Seguimiento publicados, como que no tienen sistemas adecuados contra LC / FT.</p> <p>3.1.2.2 Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares emitidas, por ejemplo, por las Naciones Unidas.</p> <p>3.1.2.3 Países identificados por fuentes verosímiles como que tienen niveles importantes de corrupción u otra actividad criminal.</p> <p>3.1.2.4 Países o áreas geográficas identificadas por fuentes verosímiles como suministradores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país.</p>
<p>3.1.3 Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de distribución:</p> <p>3.1.3.1 Transacciones anónimas o con importantes montos en efectivo.</p>			<p>3.1.3 Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de distribución:</p> <p>3.1.3.1 Transacciones anónimas o con importantes montos en efectivo.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>3.1.3.2 Relaciones o transacciones en las que no se entabla un contacto físico entre las partes.</p> <p>3.1.3.3 Pago recibido de partes desconocidas o terceros no asociados.</p>			<p>3.1.3.2. Relaciones o transacciones en las que no se entabla un contacto físico entre las partes.</p> <p>3.1.3.3. Pago recibido de partes desconocidas o terceros no asociados.</p>
<p>3.2. Algunos ejemplos de medidas de DDC reforzadas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de mayor riesgo incluyen:</p> <p>3.2.1. obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, Internet, etc.) y actualizar de forma más regular los datos de identificación del cliente y beneficiario final</p> <p>3.2.2. obtener información adicional sobre la naturaleza prevista de la relación comercial</p> <p>3.2.3. obtener información sobre la fuente de fondos o la fuente de riqueza del cliente</p> <p>3.2.4. obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas</p> <p>3.2.5. obtener la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial</p> <p>3.2.6. realizar un monitoreo continuo mejorado de la relación comercial, al aumentar el número y el calendario de los controles aplicados, y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado</p> <p>3.2.7. exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente con un banco sujeto a estándares similares de medidas de debida diligencia.</p>	<p>16. BN. Sobre el punto 3.2.1, cuál sería el valor agregado de esta actividad? Nos parece que en todo caso esto podría aplicarse solo en el momento de la indemnización o reclamo, tomando en consideración que es ahí cuando se podría materializar el delito de legitimación.</p> <p>Sobre el punto 3.2.2 y dado que la relación comercial es un aseguramiento, no queda claro qué tipo de información adicional podría aplicar.</p> <p>Mismo comentario para la sección 3.2.4, ambos resultan similares a lo comentado en el 2.3.</p> <p>17. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Sobre el punto 3.2.2 y dado que la relación comercial es un aseguramiento, no queda claro qué tipo de información adicional podría aplicar. Mismo comentario para la sección 3.2.4</p>	<p>16.1 No se acepta. Cada aseguradora podrá definir si considera o no este ejemplo conforme a su apetito de riesgo y políticas</p> <p>16.2 No se acepta. Pueden haber múltiples propósitos, mediatos e inmediatos más allá de adquirir una cobertura, su identificación en caso que el riesgo lo amerite, es indispensable para detectar riesgo de LG/FT. Lo anterior no se puede lograr si se aplica una visión limitada a que el único propósito es la cobertura de un riesgo, se debe ser más acucioso identificar el propósito particular, si es cumplir con un requisito, obtener un crédito, acumular un capital, proteger un bien, proteger un patrimonio, proteger a un familiar o aun colaborador, garantizar el bienestar de alguien entre muchos otros.</p> <p>17. No se acepta. Pueden haber múltiples propósitos, mediatos e inmediatos más allá de adquirir una cobertura, su identificación en caso que el riesgo lo amerite, es indispensable para detectar riesgo de LG/FT. Lo anterior no se puede lograr si se aplica una visión limitada a que el único propósito es la cobertura de un riesgo, se debe ser más acucioso identificar el propósito particular, si es cumplir con un requisito, obtener un crédito, acumular un capital, proteger un bien, proteger un patrimonio, proteger a un familiar o</p>	<p>3.2 Algunos ejemplos de medidas de DDC reforzadas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de mayor riesgo incluyen:</p> <p>3.2.1 obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, Internet, etc.) y actualizar de forma más regular los datos de identificación del cliente y beneficiario final</p> <p>3.2.2 obtener información adicional sobre la naturaleza prevista de la relación comercial</p> <p>3.2.3 obtener información sobre la fuente de fondos o la fuente de riqueza del cliente</p> <p>3.2.4 obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas</p> <p>3.2.5 obtener la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial</p> <p>3.2.6 realizar un monitoreo continuo mejorado de la relación comercial, al aumentar el número y el calendario de los controles aplicados, y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado</p> <p>3.2.7 exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente con un banco sujeto a estándares similares de medidas de debida diligencia.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>18. Confia. Cambiar “de forma más regular” a “cada año”.</p>	<p>aun colaborador, garantizar el bienestar de alguien entre muchos otros.</p> <p>18. No se acepta. La DDC reforzada implica aumentar la frecuencia o intensidad de la revisión.</p>	
<p>3.3 Las siguientes situaciones, usualmente conllevan un riesgo inherente de LC / FT mayor y por ende debe valorarse la aplicación de medidas de DDC reforzadas:</p> <p>3.3.1 Cuando exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>3.3.2 Seguros de vida vinculados a fondos de inversión o contratos de prima única que generen rentabilidad.</p> <p>3.3.3 Pólizas de seguros de vida de prima única con depósito de valor en efectivo</p> <p>3.3.4 Pólizas que al vencimiento de cierto tiempo entregan un capital (segunda mano)</p> <p>3.3.5 Seguros de caución financiera y seguros de crédito</p> <p>3.3.6 Seguros de bienes de lujo como embarcaciones de placer o unidades habitacionales con valores superiores a USD 500.000 o automotores con valor superior a USD 100.000 o los montos que para ese efecto defina el ente supervisado.</p> <p>3.3.7 (66) Pólizas a la orden o al portador.</p>	<p>19. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS En este punto 3.3.3, debe considerarse que pueden existir seguros autoexpedibles de vida o pólizas viajero con cobertura de vida, en donde por su bajo monto de prima, el cliente puede realizar un pago en efectivo. No por ello implica un riesgo. Sugerimos definir un monto de prima en donde se vuelve aplicable (e.g. Prima en efectivo por un monto superior a US\$ 5.000).</p> <p>20. APP y otras aseguradoras. 3.3.5. En el estudio que emitió la GAFI no se incluyen este tipo de seguros. ¿Cuál es el justificante para incluir este tipo de pólizas como DDC reforzadas?</p> <p>3.3.6 No queda claro de dónde proviene la afirmación de que unidades habitacionales con valor superior a USD 500.000 conlleva “riesgo inherente” de LC / FT. Hay muchos casos en que, aun con valores superiores a</p>	<p>19. No se acepta. Las situaciones indicadas son mera referencia y corresponde a cada aseguradora definir el tipo de DDC que procede según su apetito y análisis de riesgo. Así las cosas la entidad debería valorar otras características del producto como su escasa cuantía u otros factores no se configura un riesgo aumentado</p> <p>20.1 No se acepta. Las situaciones indicadas son mera referencia y corresponde a cada aseguradora definir el tipo de DDC que procede según su apetito y análisis de riesgo y si quieren o no considerarlos. Para ese aspecto en particular se tomaron otras referencias como la Organización Mundial de Comercio y Bermuda Monetary Authority (http://www.bma.bm/document-centre/consultation-papers/AMLATF%20III/CP%20-%20Monetary%20Lending%20Activities.pdf p13.). En todo caso por las características de los productos claramente se presenta un riesgo de LC/FT que justifica ser incluido en esta lista. Se reitera nuevamente que si la aseguradora, según su análisis y apetito de riesgo decide no definir para estos productos una DDC reforzada, tiene es posibilidad pues la lista es meramente referencial.</p> <p>20.2 Se acepta. Aunque nuevamente se aclara que es un valor referencial y es la aseguradora la que al final decide el umbral de conformidad con</p>	<p>3.3. Las siguientes situaciones, usualmente conllevan un riesgo inherente de LC / FT mayor y por ende debe valorarse la aplicación de medidas de DDC reforzadas:</p> <p>3.3.1. Cuando exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>3.3.2. Seguros de vida vinculados a fondos de inversión o contratos de prima única que generen rentabilidad.</p> <p>3.3.3. Pólizas de seguros de vida de prima única con depósito de valor en efectivo.</p> <p>3.3.4. Pólizas que al vencimiento de cierto tiempo entregan un capital (segunda mano)</p> <p>3.3.5. Seguros de caución financiera y seguros de crédito</p> <p>3.3.6. Seguros de bienes de lujo como embarcaciones de placer, e unidades habitacionales con valores superiores a USD 500.000 o automotores con valores superiores a USD 100.000 e a los montos umbrales que para ese efecto defina el ente supervisado.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>3.3.8 (67) En caso que se admitan esas situaciones, reclamos con base en acuerdos viáticos en donde un asegurado de vida designa a un beneficiario a cambio de un beneficio patrimonial.</p>	<p>esa cifra, la transacción no tendría por qué suponer mayor riesgo de LC / FT, por ejemplo, si existe financiamiento bancario de por medio para la adquisición del activo, si es un activo que el asegurado ha tenido en su poder por mucho tiempo, si se trata de una herencia, etc. (Nefalí Garro) (Sergio Monge Astúa de acuerdo).</p> <p>21. BN. En este punto 3.3.3, debe considerarse que pueden existir seguros autoexpedibles de vida o pólizas viajero con cobertura de vida, en donde por su bajo monto de prima, el cliente puede realizar un pago en efectivo. No por ello implica un riesgo. Sugerimos definir un monto de prima en donde se vuelve aplicable (e.g. Prima en efectivo por un monto superior a US\$ 5.000).</p>	<p>su apetito y análisis de riesgo, se eliminan los montos específicos referenciales.</p> <p>21. Se acepta. Aunque se trata de un elemento de referencia y es la aseguradora la que define su aplicación o no, sin embargo se incorpora la aclaración.</p>	<p>3.3.7. Pólizas a la orden o al portador.</p> <p>3.3.8. En caso que se admitan esas situaciones, reclamos con base en acuerdos viáticos en donde un asegurado de vida designa a un beneficiario a cambio de un beneficio patrimonial.</p>
<p>Artículo 4. Medidas de debida diligencia simplificada.</p> <p>Las medidas de DDC simplificada corresponden a las medidas aplicables a situaciones donde se identifica un menor riesgo de y por ende contemplan requisitos y controles menores a los de las medidas de debida diligencia estándar.</p> <p>Las medidas de DDC simplificada deberán contemplar como mínimo que, <u>a más tardar al momento del establecimiento de la relación</u>, se recaben los datos necesarios para poder verificar la identidad del tomador del seguro y asegurado y a más tardar antes de materializar el beneficio que genere la póliza, los datos necesarios para poder verificar la identidad del beneficiario del seguro si fuera distinto del tomador y el asegurado. En caso de que una tercera persona actúe en representación de los sujetos mencionados, debe recabarse la información necesaria para verificar su identidad y representación.</p> <p>4.1. Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la aplicación de medidas de DDC simplificada son:</p>	<p>22. CIS y otras corredoras. Lo subrayado no es claro porque ¿Cuándo se debe comprender se establece la relación? ¿En las tratativas preliminares cuando se envía la cotización, o bien, cuando se perfecciona el contrato de seguro?</p> <p>23. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Sobre este segundo párrafo, sugerimos que la frase “a más tardar al momento del establecimiento de la relación” sea reemplazada por “a más tardar al momento de la suscripción de la póliza” dado que los intermediarios pueden iniciar una relación mediante cotización o intercambio de correos informativos, sin que exista certeza sobre la suscripción de un producto.</p> <p>24. BN. Sobre este segundo párrafo, sugerimos que la frase “a más tardar al momento del establecimiento de la relación” sea reemplazada por “a más tardar al momento de la suscripción de la póliza” dado que los intermediarios pueden</p>	<p>22. Se acepta. Se aclara el texto.</p> <p>23. Se acepta parcialmente. Se utiliza “aseguramiento” en lugar de “suscripción de la póliza” para contemplar los aseguramientos individuales de pólizas colectivas.</p> <p>24. Se acepta parcialmente. Ver comentario 23.</p>	<p>Artículo 4. Medidas de debida diligencia simplificada.</p> <p>Las medidas de DDC simplificada corresponden a las medidas aplicables a situaciones donde se identifica un menor riesgo de LC / FT y por ende contemplan requisitos y controles menores a los de las medidas de debida diligencia estándar.</p> <p>Las medidas de DDC simplificada deberán contemplar como mínimo que, a más tardar al momento del establecimiento de la relación, es decir cuando se perfecciona el aseguramiento, se recaben los datos necesarios para poder verificar la identidad del tomador del seguro y asegurado y a más tardar antes de materializar el beneficio que genere la póliza, los datos necesarios para poder verificar la identidad del beneficiario del seguro si fuera distinto del tomador y el asegurado. En caso de que una tercera persona actúe en representación de los sujetos mencionados, debe recabarse la información necesaria para verificar su identidad y representación.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>iniciar una relación mediante cotización o intercambio de correos informativos, sin que exista certeza sobre la suscripción de un producto.</p>		<p>4.1 Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la aplicación de medidas de DDC simplificada son:</p>
<p>4.1.1. Factor de riesgo con respecto al cliente:</p> <p>4.1.1.1. instituciones financieras y actividades no financieras (Negocios o profesiones no financieras) cuando están sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y son efectivamente supervisadas o monitoreadas de acuerdo con las Recomendaciones para garantizar el cumplimiento de esos requisitos.</p> <p>4.1.1.2. empresas públicas cotizadas en una bolsa de valores y sujetas a requisitos de divulgación regulatoria (ya sea mediante reglas bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que imponen requisitos para garantizar la transparencia adecuada de la titularidad real o son una filial de propiedad mayoritaria de dicha empresa.</p> <p>4.1.1.3. administraciones públicas o empresas estatales.</p>	<p>25. APP y otras aseguradoras. 4.1.1.1. Redacción sugerida: "pólizas donde la prima anual es menor a USD 1.000 o una prima única de menos de USD 2.500 o a dos salarios base".</p>	<p>25. No se acepta. No queda clara la observación.</p>	<p>4.1.1. Factor de riesgo con respecto al cliente:</p> <p>4.1.1.1. instituciones financieras y actividades no financieras (Negocios o profesiones no financieras) cuando están sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y son efectivamente supervisadas o monitoreadas de acuerdo con las Recomendaciones para garantizar el cumplimiento de esos requisitos.</p> <p>4.1.1.2. empresas públicas cotizadas en una bolsa de valores y sujetas a requisitos de divulgación regulatoria (ya sea mediante reglas bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que imponen requisitos para garantizar la transparencia adecuada de la titularidad real o son una filial de propiedad mayoritaria de dicha empresa.</p> <p>4.1.1.3. administraciones públicas o empresas estatales.</p>
<p>4.1.2. Factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:</p> <p>4.1.2.1. los países se identifican por fuentes creíbles, como la evaluación mutua o los informes detallados de evaluación, ya que tienen sistemas ALD / CFT efectivos.</p> <p>4.1.2.2. las fuentes creíbles identifican a los países como de bajo nivel de corrupción u otra actividad delictiva.</p>			<p>4.1.2 Factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:</p> <p>4.1.2.1 los países se identifican por fuentes creíbles, como la evaluación mutua o los informes detallados de evaluación, ya que tienen sistemas ALD / CFT efectivos.</p> <p>4.1.2.2 las fuentes creíbles identifican a los países como de bajo nivel de corrupción u otra actividad delictiva.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>4.1.3. Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de distribución son:</p> <p>4.1.3.1. <u>pólizas donde la prima anual es menor a USD 1.000 o una prima única de menos de USD 2.500.²</u></p> <p>4.1.3.2. pólizas de seguro para planes de retiro si no existe una cláusula de rescate y la póliza no puede utilizarse como garantía siempre que los fondos provienen de una cuenta de ahorro para el retiro sea obligatoria o voluntaria o de una cuenta abierta en otra entidad supervisada del sistema financiero.</p> <p>4.1.3.3. Seguros de retiro o esquema similar que proporciona beneficios de jubilación a los empleados, donde las contribuciones se realizan a través de la deducción de los salarios y las reglas del plan no permiten la cesión de los intereses de un miembro bajo el esquema.</p> <p>4.1.3.4. seguros que brindan servicios limitados y definidos apropiadamente a ciertos tipos de clientes, a fin de aumentar el acceso con fines de inclusión financiera.</p> <p>4.1.3.5. seguros cuyas únicas prestaciones son en especie o mediante la prestación de un servicio sin que exista un pago en dinero a un asegurado o beneficiario del seguro.</p>	<p>26. AAP y otras aseguradoras. 4.1.3.1. Recomendamos que se iguale el monto de la prima anual a la suma de dos salarios base, como lo expone la normativa 12-10.</p> <p>27. BN. Sobre este punto 4.1.3.1 el monto de la prima anual parece muy bajo comparado con el utilizado para las cuentas CES de las entidades financieras donde la diligencia simplificada aplica para depósitos de \$1000 mensuales, debería al menos equipararse con este rango.</p> <p>28. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Sobre este punto 4.1.3.1 el monto de la prima anual parece muy bajo comparado con el utilizado para las cuentas CES de las entidades financieras donde la diligencia simplificada aplica para depósitos de \$1000 mensuales, debería al menos equipararse con este rango.</p> <p>29. CIS y otras corredoras. Se sugiere que el ejemplo sea más preciso a nuestro país. Se sugiere agregar un ejemplo más como: "pólizas donde la prima anual es menor a USD 1.000 o una prima única de menos de USD 2.500 o a dos salarios base." Tomar en cuenta que, al redactar de la forma en que lo hicieron la DDC Simplificada, no podría ser aplicada a casi nada, y esto no va en línea con lo hecho el</p>	<p>26. No se acepta. Nuevamente se aclara que se trata de un factor de referencia tomado de principios y mejores prácticas internacionales en la materia. Si se quiere utilizar otro umbral o del todo no considerar este factor, la aseguradora puede hacerlo justificado en su apetito y análisis de riesgo. Ver comentario 20.2 y 21 previos</p> <p>27. No se acepta. Ver comentario 26</p> <p>28. No se acepta. Ver comentario 26</p> <p>29. No se acepta. Ver comentario 26</p>	<p>4.1.3 Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de distribución son:</p> <p>4.1.3.1 pólizas donde la prima anual es menor a USD 1.000 o una prima única de menos de USD 2.500.³</p> <p>4.1.3.2 pólizas de seguro para planes de retiro si no existe una cláusula de rescate y la póliza no puede utilizarse como garantía siempre que los fondos provienen de una cuenta de ahorro para el retiro sea obligatoria o voluntaria o de una cuenta abierta en otra entidad supervisada del sistema financiero.</p> <p>4.1.3.3 Seguros de retiro o esquema similar que proporciona beneficios de jubilación a los empleados, donde las contribuciones se realizan a través de la deducción de los salarios y las reglas del plan no permiten la cesión de los intereses de un miembro bajo el esquema.</p> <p>4.1.3.4 seguros que brindan servicios limitados y definidos apropiadamente a ciertos tipos de clientes, a fin de aumentar el acceso con fines de inclusión financiera.</p> <p>4.1.3.5 seguros cuyas únicas prestaciones son en especie o mediante la prestación de un servicio sin que exista un pago en dinero a un asegurado o beneficiario del seguro.</p>

² Ver párrafo 70 Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, y H.17 de El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012.

³ Ver párrafo 70 Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, y H.17 de El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
	sector bancario en donde las Cuentas CES permiten depósitos mensuales de hasta \$1.000		
<p>4.2 Algunos ejemplos de medidas de DDC simplificadas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de menor riesgo incluyen:</p> <p>4.2.1 la identidad del tomador y asegurado deben tener lugar al momento del establecimiento de la relación comercial pero la del beneficiario antes de materializarse el beneficio que genere la póliza, siempre que, ocurra tan pronto como sea razonablemente factible y los riesgos de LC /FT se gestionen de manera efectiva.</p> <p>4.2.2 prescindir del requerimiento de firma manuscrita, por ejemplo con clientes no presenciales (como aquellos que utilizan internet, telemarketing u otros medios electrónicos de comunicación).</p> <p>4.2.3 reducir la frecuencia de las actualizaciones de identificación del cliente</p> <p>4.2.4 reducir el grado de monitoreo continuo y analizar transacciones a partir de un umbral monetario razonable,</p> <p>4.2.5 no recopilar información específica o llevar a cabo medidas específicas para comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, sino inferir el propósito y la naturaleza del tipo de transacciones o relación comercial establecida.</p> <p>4.2.6 No recopilar información sobre la fuente de ingresos</p>	<p>30. AAP y otras aseguradoras. 4.2.2. Esto se debería de poder aplicar a todo tipo de clientes y/o DDC, dado que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No.8454 le otorga equivalencia funcional a la firma electrónica.</p> <p>4.2.4. Definir que se refiere con umbral monetario razonable.</p> <p>31. Confia. 422: Se considera que se debe prescindir de la firma manuscrita solamente en las actualizaciones de documentación.</p> <p>4.2.3: Se recomienda que se mantenga en cada tres años.</p> <p>4.2.6: No generalizarlo, valorar el monto de la prima anual.</p>	<p>30.1. No se acepta. Para firma digital sí aplica lo indicado, pero el enunciado incluye personas que no necesariamente cuentan con firma digital.</p> <p>30.2 No se acepta. Es un término de uso común que refiere al umbral que defina la aseguradora razonablemente de acuerdo a su apetito y análisis de riesgo.</p> <p>31.1 No se acepta. Los principios internacionales los contemplan, la Normativa 8204 faculta a Sugese a regular la DDC simplificada y reforzada y es necesario acorde con los medios de distribución de seguros actuales sobre todo los digitales tal y como lo contemplan los estándares internacionales en la materia cuando no se realiza la operación cara a cara..</p> <p>31.2 No se acepta. Cada aseguradora lo define de acuerdo a su apetito de riesgo, políticas y análisis.</p> <p>31.3 No se acepta. Cada obligado lo definirá según su apetito, políticas, procedimientos y análisis de riesgo.</p> <p>Nota: Se ajusta la numeración, que por error material se había establecido de forma incorrecta.</p>	<p>4.2. Algunos ejemplos de medidas de DDC simplificadas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de menor riesgo incluyen:</p> <p>4.2.1. la identidad del tomador y asegurado deben tener lugar al momento del establecimiento de la relación comercial pero la del beneficiario antes de materializarse el beneficio que genere la póliza, siempre que, ocurra tan pronto como sea razonablemente factible y los riesgos de LC /FT se gestionen de manera efectiva.</p> <p>4.2.2. prescindir del requerimiento de firma manuscrita, por ejemplo con clientes no presenciales (como aquellos que utilizan internet, telemarketing u otros medios electrónicos de comunicación).</p> <p>4.2.3. reducir la frecuencia de las actualizaciones de identificación del cliente.</p> <p>4.2.4. reducir el grado de monitoreo continuo y analizar transacciones a partir de un umbral monetario razonable,</p> <p>4.2.5. no recopilar información específica o llevar a cabo medidas específicas para comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, sino inferir el propósito y la naturaleza del tipo de transacciones o relación comercial establecida.</p> <p>4.2.6. No recopilar información sobre la fuente de ingresos</p>
Artículo 5. Definición de las medidas de debida diligencia a implementar.	<p>32. Confia. "del GAFI"</p> <p>33. BN. Conforme lo especificado en este artículo se está proponiendo que exista</p>	<p>32. Se acepta. Se atiende.</p> <p>33. No se acepta. El enfoque de los lineamientos procura mejoras y aplicación de mejores</p>	Artículo 5. Definición de las medidas de debida diligencia a implementar.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Las entidades aseguradoras que definan implementar las medidas de debida diligencia diferenciadas en los términos de estos lineamientos, deberán de previo establecer las políticas y procedimientos para ello en el Manual de Cumplimiento.</p> <p>De conformidad con lo anterior, las medidas de debida diligencia específicas aplicables a cada producto serán definidas por la entidad aseguradora y constarán en la declaración del oficial de cumplimiento de la entidad requerida para el registro de cada póliza de seguro, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros, Acuerdo Sugese 08-14. Dicha declaración deberá indicar de forma expresa la descripción y categoría de riesgo de LC/FT del producto, en cuáles circunstancias aplican medidas de DDC simplificada o reforzada y en qué consisten las mismas.</p> <p>Los intermediarios definirán en su manual de cumplimiento en cuáles casos dispondrán medidas de DDC adicionales a las que defina la aseguradora para cada producto y en qué consistirán las mismas, sin que en ningún caso se puedan aplicar DDC menores a las dispuestas por la aseguradora para cada póliza.</p>	<p>medidas de DDC por producto, y que cada Aseguradora debe definir las y además que cada intermediario debe especificar si van a aplicar medidas de debida diligencia adicionales. Nuestra preocupación radica en que el intermediario corredor posee relaciones con diferentes aseguradoras y para diferentes productos, por lo que el proceso de DDC lejos de simplificar se vuelve más bien más engorroso, esto porque el enfoque sería no solo por cliente sino ahora también por producto y por aseguradora.</p> <p>Este tema resulta también complejo para los clientes, ya que dependiendo de la Aseguradora que elijan, pueden encontrar trámites distintos, requisitos distintos, parámetros distintos, lo cual más bien puede alejar al cliente del mercado o generar una percepción negativa.</p> <p>En ese sentido, para el caso de entidades corredoras que formen parte de Grupos Financieros, dada la experiencia bancaria en materia de normativa de cumplimiento, consideramos sano y conveniente que exista una excepción a la regla, en el sentido que la Aseguradora puede ser más bien la que acepte las clasificación de riesgo y medidas de debida diligencia que le sugiera el intermediario, como parte de los estándares altos que contemple su Grupo Financiero. Consideramos que este es el tema más relevante de nuestras observaciones, ya que esta excepción puede evitar que los clientes bancarios sean sujetos a estándares diferentes a los de su entidad bancaria, según la elección de seguro y aseguradora que realicen para sus operaciones.</p> <p>34. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Conforme lo especificado en este artículo se está proponiendo que hayan medidas de DDC</p>	<p>prácticas para el sector seguros y es la entidad aseguradora la que diseña el producto y está en la mejor capacidad de entender los riesgos de LC/FT del mismo. No se identificó en algún estándar o mejor práctica internacional un esquema como el propuesto en el cual el intermediario define a la aseguradora las medidas de debida diligencia a aplicar, no solo porque él no puede valorar con la misma amplitud el riesgo para cada producto, sino por el importante posible conflicto de interés que implicaría.</p> <p>34. No se acepta. Ver comentario 33</p>	<p>Las entidades aseguradoras que definan implementar las medidas de debida diligencia diferenciadas en los términos de estos lineamientos, deberán de previo establecer las políticas y procedimientos para ello en el Manual de Cumplimiento.</p> <p>De conformidad con lo anterior, las medidas de debida diligencia específicas aplicables a cada producto serán definidas por la entidad aseguradora y constarán en la declaración del oficial de cumplimiento de la entidad requerida para el registro de cada póliza de seguro, y debe quedar constancia de esto en un informe de la oficialía de cumplimiento, que deberá estar disponible, en cualquier momento, para las labores de supervisión de la SUGESE.</p> <p>El oficial de cumplimiento de la entidad debe manifestar que analizó el riesgo de LC/FT y fueron determinadas las medidas de debida diligencia específicas, simplificada, normal o reforzada, aplicables al producto y en cuales circunstancias aplican éstas. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros (Declaración para el registro de productos)...del oficial de cumplimiento de la entidad requerida para el registro de cada póliza de seguro, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros, Acuerdo Sugese 08-14, Dicha declaración deberá indicar de forma expresa la descripción y categoría de riesgo de LC/FT del producto, en cuáles circunstancias aplican medidas de DDC simplificada o reforzada y en qué consisten las mismas.</p> <p>Los intermediarios definirán en su manual de cumplimiento en cuáles casos dispondrán medidas de DDC adicionales a las que defina la aseguradora para cada producto y en qué consistirán las mismas, sin que en ningún caso se puedan aplicar DDC menores a las dispuestas por la aseguradora para cada póliza.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Todo lo anterior deberá justificarse en estándares y buenas prácticas internacionales tales como el <i>Principio Básico de Seguros 22</i> y el <i>Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, Octubre 2013</i> ambos de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), o <i>El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la GAFI, Febrero 2012</i> y en los análisis de riesgo correspondientes.</p> <p>Para la definición de las medidas de debida diligencia a implementar, la entidad aseguradora observará lo siguiente:</p>	<p>por producto, y que cada Aseguradora debe definirlos y además que cada intermediario debe especificar si van a aplicar medidas de debida diligencia adicionales. Nuestra preocupación radica en que el intermediario corredor posee relaciones con diferentes aseguradoras y para diferentes productos, por lo que el proceso de DDC lejos de simplificar se vuelve más bien más engorroso, esto porque el enfoque sería no solo por cliente sino ahora también por producto y por aseguradora. Este tema resulta también complejo para los clientes, ya que dependiendo de la Aseguradora que elijan, pueden encontrar trámites distintos, requisitos distintos, parámetros distintos, lo cual más bien puede alejar al cliente del mercado o generar una percepción negativa.</p> <p>En ese sentido, para el caso de entidades corredoras que formen parte de Grupos Financieros, dada la experiencia bancaria en materia de normativa de cumplimiento, consideramos sano y conveniente que exista una excepción a la regla, en el sentido que la Aseguradora puede ser más bien la que acepte las clasificación de riesgo y medidas de debida diligencia que le sugiera el intermediario, como parte de los estándares altos que contemple su Grupo Financiero. Consideramos que este es el tema más relevante de nuestras observaciones, ya que esta excepción puede evitar que los clientes bancarios sean sujetos a estándares diferentes a los de su entidad bancaria, según la elección de seguro y aseguradora que realicen para sus operaciones.</p>	<p>Nota: Para mayor simplicidad en el operativa de la declaración del oficial de cumplimiento, requerida de acuerdo a estos lineamientos, se indica que la declaración que se analizó el riesgo y las medidas de DD que aplicarán al producto. El análisis hecho debe quedar documentado en la entidad a disposición en cualquier momento de la SUGESE.</p>	<p>Todo lo anterior deberá justificarse en estándares y buenas prácticas internacionales tales como el <i>Principio Básico de Seguros 22</i> y el <i>Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, Octubre 2013</i> ambos de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), o <i>El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones de la del GAFI, Febrero 2012</i> y en los análisis de riesgo correspondientes.</p> <p>Para la definición de las medidas de debida diligencia a implementar, la entidad aseguradora observará lo siguiente:</p>
<p>5.1 Al evaluar los riesgos de LC / FT relativos a los productos, tipos de clientes, áreas geográficas, medios de pago, servicios y canales de distribución, la aseguradora debe tomar en cuenta las variables del riesgo relativas a esas categorías del riesgo. Estas</p>	<p>35. AAP Y otras aseguradoras. 5.1.1. Eliminar el tema de relación comercial, se tiene claro en el momento del inicio de la relación comercial, cuál es el objetivo, de acuerdo a lo que indica la ley reguladora del contrato de seguros, donde indica que debe</p>	<p>35.1 No se acepta. Pueden haber múltiples propósitos, mediatos e inmediatos más allá de adquirir una cobertura, su identificación en caso que el riesgo lo amerite, es indispensable para detectar riesgo de LG/FT. Lo anterior no se puede lograr si se aplica una visión limitada a que</p>	<p>5.1 Al evaluar los riesgos de LC / FT relativos a los productos, tipos de clientes, áreas geográficas, medios de pago, servicios y canales de distribución, la aseguradora debe tomar en cuenta las variables del riesgo relativas a esas categorías del</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>variables, ya sean por separado o en combinación, pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan, impactando así el nivel apropiado de medidas de DDC.</p> <p>Entre los ejemplos de estas variables están:</p> <p>5.1.1. El propósito de la relación comercial.</p> <p>5.1.2. El nivel de activos a transar por un cliente o el volumen del conjunto de transacciones realizadas por cliente.</p> <p>5.1.3. La regularidad o duración de la relación comercial.</p>	<p>de haber un interés asegurable. (Artículo 8 y Artículo 3).</p> <p>5.1.2. Al proceder con un aseguramiento específico, ¿cómo puede una aseguradora tomar en cuenta el nivel de activos a transar por un cliente o el volumen de transacciones, si la solicitud de aseguramiento se hace para un caso puntual?</p>	<p>el único propósito es la cobertura de un riesgo, se debe ser más acucioso identificar el propósito particular, si es cumplir con un requisito, obtener un crédito, acumular un capital, proteger un bien, proteger un patrimonio, proteger a un familiar o aun colaborador, garantizar el bienestar de alguien entre muchos otros.</p> <p>35.2 No se acepta. Se trata meramente de ejemplos. Si un mismo cliente ha tomado varias pólizas de vida con componente de ahorro y transado un volumen importante de activos, o lo hace en la misma gestión, esa variable puede ser considerada.</p>	<p>riesgo. Estas variables, ya sean por separado o en combinación, pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan, impactando así el nivel apropiado de medidas de DDC. Entre los ejemplos de estas variables están:</p> <p>5.1.1 El propósito de la relación comercial.</p> <p>5.1.2 El nivel de activos a transar por un cliente o el volumen del conjunto de transacciones realizadas por cliente.</p> <p>5.1.3 La regularidad o duración de la relación comercial.</p>
<p>5.2 En relación con los beneficiarios de pólizas de vida se deberá al menos:</p> <p>5.2.1. Para el(los) beneficiario(s) que se identifique como persona natural o jurídica o estructuras jurídicas con un nombre específico tomar el nombre y apellido o apellidos de la persona;</p> <p>5.2.2. Para el(los) beneficiario(s) que sea(n) designado(s) por características o por clase (ej.: cónyuge o hijos en el momento en el que ocurre el evento asegurado) o por otros medios (ej.: dentro de un testamento) – obtención de información suficiente sobre el beneficiario para poder definir la identidad del beneficiario en el momento del pago.</p> <p>5.2.3. La verificación de identidad en los dos casos anteriores debe hacerse a más tardar al momento de materializar el beneficio de la póliza.</p> <p>5.2.4. El beneficiario de una póliza de seguro de vida debe ser incluido por la aseguradora como un factor de riesgo relevante a la hora de determinar si son aplicables o no medidas diferenciadas de DDC. Si la aseguradora o el intermediario</p>	<p>36. CIS y otras corredoras. La redacción evidencia que la última etapa, por lógica comercial, en donde se determina a un beneficiario "genérico", es un ámbito exclusivo de la aseguradora siendo el obligado al pago del beneficio. En este sentido, el principal obligado es la aseguradora, con apoyo del intermediario. Darle un derecho exclusivo al Intermediario no es apropiado. Finalmente, el reglamento debe exigir el reporte, siendo recomendar que, ante esta circunstancia se pueda realizar el reporte. Pueden existir otros aspectos a considerar que no obliguen a realizar el reporte.</p> <p>37. BN. Dentro de esta sección 5.2. Observamos medidas mínimas que debe aplicarse en el caso de beneficiarios de pólizas de vida. En nuestro criterio, reiteramos que este tipo de medidas no deberían ser aplicables para seguros masivos (e.g. autoexpedibles, o incluso colectivos de vida saldo deudor), considerando que son montos bajos de indemnización o bien son montos que se aplican a favor de un acreedor financiero pero que al requerir de una validación</p>	<p>36.1 No se acepta. El artículo 6 define que en el contrato entre la aseguradora y el intermediario se especificará quién implementa las medidas.</p> <p>36.2 No se acepta. Este instrumento no es un reglamento y el reporte no es una medida de DDC que es lo único que puede desarrollarse en estos lineamientos.</p> <p>37.1 No se acepta. No es posible que en los seguros mencionados nunca se identifique al beneficiario, ello sería un fraude para quien se asegura confiando en que el beneficiario recibirá un pago.</p>	<p>5.2 En relación con los beneficiarios de pólizas de vida se deberá al menos:</p> <p>5.2.1 Para el(los) beneficiario(s) que se identifique como persona natural o jurídica o estructuras jurídicas con un nombre específico tomar el nombre y apellido o apellidos de la persona;</p> <p>5.2.2 Para el(los) beneficiario(s) que sea(n) designado(s) por características o por clase (ej.: cónyuge o hijos en el momento en el que ocurre el evento asegurado) o por otros medios (ej.: dentro de un testamento) – obtención de información suficiente sobre el beneficiario para poder definir la identidad del beneficiario en el momento del pago.</p> <p>5.2.3 La verificación de identidad en los dos casos anteriores debe hacerse a más tardar al momento de materializar el beneficio de la póliza.</p> <p>5.2.4 El beneficiario de una póliza de seguro de vida debe ser incluido por la aseguradora como un factor de riesgo relevante a la hora de determinar si son aplicables o no medidas diferenciadas de DDC. Si la aseguradora o el intermediario</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>determinan que un beneficiario que es una persona jurídica o una estructura jurídica, presenta un riesgo mayor, las medidas de DDC reforzadas deben incluir entonces medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago.</p> <p>5.2.5. Cuando una entidad aseguradora o intermediario no pueda cumplir con los párrafos 5.2.1., 5.2.2. y 5.2.3. anteriores, esta debe considerar la preparación de un reporte de operación sospechosa.</p>	<p>adicional al momento del pago puede complicar el proceso y hacerlo más complejo.</p> <p>La responsabilidad final del reporte debería ser de la aseguradora y no del intermediario, ya que sería ésta la que tenga la perspectiva total del cliente. Lo anterior salvo que se hubieren aceptado los protocolos del intermediario según comentario anterior.</p> <p>Sobre este punto 5.3. Reiteramos que debe excluirse en los seguros de prima única los seguros autoexpedibles de vida, colectivos de vida, o los seguros para viajeros dado que pueden contemplar un único pago en efectivo y no por ello los exime de una DDC simplificada.</p> <p>38. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Dentro de esta sección 5.2. observamos medidas mínimas que debe aplicarse en el caso de beneficiarios de pólizas de vida. En nuestro criterio, reiteramos que este tipo de medidas no deberían ser aplicables para seguros masivos (e.g. autoexpedibles, o incluso colectivos de vida saldo deudor), considerando que son montos bajos de indemnización o bien son montos que se aplican a favor de un acreedor financiero pero que al requerir de una validación adicional al momento del pago puede complicar el proceso y hacerlo más complejo.</p> <p>La responsabilidad final del reporte debería ser de la aseguradora y no del intermediario, ya que sería ésta la que tenga la perspectiva total del cliente. Lo anterior salvo que se hubieren aceptado los protocolos del intermediario según comentario anterior.</p>	<p>37.2 No se acepta. El 5.2.5. indica “considerar”, el obligado hará o no el reporte de conformidad con su apetito, políticas y análisis de riesgo.</p> <p>37.3 Se acepta. Se modificó redacción del 3.3.</p> <p>38.1 No se acepta. Esto sería contrario al enfoque basado en riesgo y el supervisor estaría asumiendo una responsabilidad que corresponde a las aseguradoras. Por eso los principios internacionales no lo hacen, solo lo indican como ejemplo. El único factor a considerar, no puede ser las características del producto, deben analizarse también mercado meta, medios de pago y distribución y zona geográfica. En el caso de financiamiento del terrorismo, se puede incluso utilizar seguros de bajo monto.</p> <p>38.2 No se acepta. Los reportes no son objeto de estos lineamientos.</p>	<p>determinan que un beneficiario que es una persona jurídica o una estructura jurídica, presenta un riesgo mayor, las medidas de DDC reforzadas deben incluir entonces medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago.</p> <p>5.2.5. Cuando una entidad aseguradora o intermediario no pueda cumplir con los párrafos 5.2.1., 5.2.2. y 5.2.3. anteriores, esta debe considerar la preparación de un reporte de operación sospechosa.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>Sobre este punto 5.3. Reiteramos que debe excluirse en los seguros de prima única los seguros autoexpedibles de vida, colectivos de vida, o los seguros para viajeros dado que pueden contemplar un único pago en efectivo y no por ello los exime de una DDC simplificada.</p>	<p>38.3 Se acepta. Se modificó redacción del 3.3.</p>	
<p>5.3 Las medidas de DDC simplificadas no serán aceptables en los casos indicados en el punto 3.3 de estos lineamientos.</p>			<p>5.3 Las medidas de DDC simplificadas no serán aceptables en los casos indicados en el punto 3.3 de estos lineamientos.</p>
<p>Artículo 6. Implementación de medidas de debida diligencia definidas. Mediante los respectivos contratos de distribución de seguros, la entidad aseguradora, podrá coordinar con los intermediarios de seguros la delegación de las actividades correspondientes a la DDC de conformidad con la normativa aplicable y siempre que se tomen las siguientes previsiones:</p> <p>6.1. las entidades aseguradoras que deleguen en un intermediario sus medidas deberán garantizarse el obtener inmediatamente del intermediario, la información necesaria sobre los elementos de identificación del tomador, asegurado y beneficiario, el propósito y naturaleza de la relación comercial y sobre las demás medidas de DDC aplicables a la operación.</p> <p>6.2. las aseguradoras toman las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación relevante relacionada con los requisitos de DDC se pondrán a disposición del intermediario previa solicitud, sin demora, y</p> <p>6.3. las aseguradoras verifican que el intermediario está regulado, supervisado o monitoreado y cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>39. AAP y otras aseguradoras. Se recomienda agregar: "Lo dispuesto en este artículo será aplicable igualmente a los tomadores de seguros colectivos si la entidad aseguradora determina que desea coordinar la delegación de las actividades correspondientes a la DDC."</p> <p>40. BN. Sobre este punto, nos surge la duda sobre la duplicidad de la información. La existencia de dos expedientes debería ser optativo, más bien el acuerdo de intermediación podría señalar cuál entidad conserva el expediente y la otra entidad puede tener acceso al mismo en caso de ser necesario.</p> <p>41. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Sobre este punto, nos surge la duda sobre la duplicidad de la información. La existencia de dos expedientes debería ser optativo, más bien el acuerdo de intermediación podría señalar cuál entidad conserva el expediente y la otra entidad puede tener acceso al mismo en caso de ser necesario.</p>	<p>39. No se acepta. De acuerdo con IAIS la delegación solo corresponde en intermediarios.</p> <p>40. No se acepta. El conservar el registro es una obligación de un rango normativo mayor a los presentes lineamientos por lo que no se puede eliminar o dar la opción de eliminarla.</p> <p>41. No se acepta. Ver observación 40.</p>	<p>Artículo 6. Implementación de medidas de debida diligencia definidas. Mediante los respectivos contratos de distribución de seguros, la entidad aseguradora, podrá coordinar con los intermediarios de seguros la delegación de las actividades correspondientes a la DDC de conformidad con la normativa aplicable y siempre que se tomen las siguientes previsiones:</p> <p>6.1 las entidades aseguradoras que deleguen en un intermediario sus medidas deberán garantizarse el obtener inmediatamente del intermediario, la información necesaria sobre los elementos de identificación del tomador, asegurado y beneficiario, el propósito y naturaleza de la relación comercial y sobre las demás medidas de DDC aplicables a la operación.</p> <p>6.2 las aseguradoras toman las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación relevante relacionada con los requisitos de DDC se pondrán a disposición del intermediario previa solicitud, sin demora, y</p> <p>6.3 las aseguradoras verifican que el intermediario está regulado, supervisado o monitoreado y cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los requisitos de DDC y mantenimiento de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Adicionalmente la aseguradora debe verificar de que las medidas contra LC /FT del intermediario están implementadas, funcionan adecuadamente y son al menos equivalentes a sus propios requisitos legales y regulatorios, y cumplen con los requisitos DDC y de mantenimiento de registros de la normativa vigente.</p> <p>Tanto intermediario como aseguradora deberán mantener el expediente completo y actualizado del cliente en los términos que indica la Normativa que no sean contrarios a lo desarrollado en este acuerdo. De existir documentos originales, el contrato de intermediación definirá cuál entidad conserva el original y cual una copia, de ser necesario, la primera otorgará acceso inmediato del original a la segunda en caso que lo requiera.</p>			<p>registros de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Adicionalmente la aseguradora debe verificar de que las medidas contra LC /FT del intermediario están implementadas, funcionan adecuadamente y son al menos equivalentes a sus propios requisitos legales y regulatorios, y cumplen con los requisitos DDC y de mantenimiento de registros de la normativa vigente.</p> <p>Tanto intermediario como aseguradora deberán mantener el expediente completo y actualizado del cliente en los términos que indica la Normativa que no sean contrarios a lo desarrollado en este acuerdo. De existir documentos originales, el contrato de intermediación definirá cuál entidad conserva el original y cual una copia, de ser necesario, la primera otorgará acceso inmediato del original a la segunda en caso que lo requiera.</p>
<p>Artículo 7. Efectos de aplicación de medidas de debida diligencia diferenciadas.</p> <p>La aplicación de medidas de debida diligencia simplificadas, de conformidad con lo dispuesto en estos lineamientos, implica la desaplicación consecuente de las medidas normales definidas por La Normativa respecto a identificación del cliente, categorización y perfil de riesgo del cliente y monitoreo que resulten adicionales.</p>	<p>42. AAP y otras aseguradoras. 1. El nombre del artículo indica debida diligencia diferenciada, no obstante en el cuerpo del artículo se indica debida diligencia simplificada, definir el nombre correcto o a aplicar.</p> <p>2. Verificar y ampliar significado de la cláusula, ya que se considera que podría ser excluyente.</p> <p>43. BN. Nos parece importante que defina específicamente cuáles artículos se desaplican.</p>	<p>42. Se acepta. Se atiende.</p> <p>43. No se acepta. Se aclara que no implica una desaplicación de la normativa. Dependerá de las medidas que se dispongan en cada caso y además una reforma en la normativa que afecte la numeración desaplicaría este artículo</p>	<p>Artículo 7. Efectos de aplicación de medidas de debida diligencia diferenciadas simplificadas.</p> <p>La aplicación de medidas de debida diligencia simplificadas, de conformidad con lo dispuesto en estos lineamientos, implica la aplicación diferenciada desaplicación consecuente de las medidas normales definidas por La Normativa respecto a identificación del cliente, categorización y perfil de riesgo del cliente y monitoreo que resulten adicionales.</p>
<p>Artículo 8. Transitorio</p> <p><u>Las entidades de seguros e intermediarios contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo y de un año a partir de la actualización de los manuales para</u></p>	<p>44. CIS y otras corredoras. El intermediario de seguros requiere más plazo para adaptar sus manuales. No queda claro cómo podrían los Intermediarios en un plazo 6 meses actualizar sus Manuales de Cumplimiento si es el mismo plazo otorgado a las Aseguradoras, siendo que el intermediario debe ajustar su manual en</p>	<p>44. Se acepta. Se aclara que los manuales de intermediarios no tienen que transcribir las disposiciones de cada manual de cada aseguradora pudiendo establecerse principios como: <i>"El intermediario adoptará la medidas de DDC definidas por la aseguradora para cada producto y reforzará las mismas en caso que se</i></p>	<p>Artículo 8. Transitorio</p> <p>Las entidades de seguros e intermediarios contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo. Además, contarán como máximo con y de un año a partir de la actualización de los manuales, para</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>actualizar sus contratos con intermediarios de seguros.</p> <p>Las entidades de seguros contarán con un plazo de 12 meses a partir de la publicación de este acuerdo para actualizar la declaración del oficial de cumplimiento de sus pólizas de seguros, en los términos que indica el artículo 5 de estos lineamientos. Dentro de ese lapso, los productos que no cuenten con la actualización de la declaración jurada se les aplicarán la DDC normal salvo que ameriten acciones de DDC reforzada.</p>	<p>función al de las aseguradoras. Primero se da el manual de la aseguradora y luego el del intermediario.</p> <p>Adicionalmente, el gran reto de los intermediarios será adaptar su propio manual a las diferencias existentes entre los 13 manuales de las distintas aseguradoras, lo que podría generar un mayor retraso en la elaboración de los manuales.</p> <p>45. BN. Consideramos que los intermediarios van a requerir de un plazo mayor para adaptar sus manuales de cumplimiento, en el entendido que primero se debe formalizar los contratos con las aseguradoras, y éstas a su vez primero deben establecer las políticas y procedimientos correspondientes, salvo que se acepte nuestro comentario sobre la opción de que las aseguradoras acepten los protocolos de los intermediarios que forman parte de Grupos Financieros. Pero en principio, no parece correcto otorgar el mismo plazo para aseguradoras e intermediarios, ya que conforme al borrador actual, los intermediarios pueden iniciar sus ajustes hasta que las aseguradoras hayan finalizado y en el caso de las corredoras, eso implica que todas las aseguradoras hayan finalizado.</p> <p>46. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENTIDADES CORREDORAS y CORREDORES DE SEGUROS. Consideramos que los intermediarios van a requerir de un plazo mayor para adaptar sus manuales de cumplimiento, en el entendido que primero se debe formalizar los contratos con las aseguradoras, y éstas a su vez primero deben establecer las políticas y procedimientos correspondientes, salvo que se acepte nuestro comentario sobre la opción de que las aseguradoras acepten los protocolos de</p>	<p><i>determine un riesgo mayor de LC/FT con base en lo siguiente: (...)</i></p> <p>45. Se acepta. Ver comentario 44</p> <p>47. Se acepta. Ver comentario 44</p> <p>Nota: Se modifica el momento a partir de cuándo se inicia a contabilizar el plazo de 12 meses para actualizar las declaraciones del Oficial de Cumplimiento para los productos registrados, con el fin de poder hacer los ajustes en el Servicio de Registro de productos de Seguros.</p>	<p>actualizar sus contratos con intermediarios de seguros.</p> <p>Los intermediarios de seguros contarán, con un plazo de nueve meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo.</p> <p>Las entidades de seguros contarán con un plazo de 12 meses, a partir de la publicación de este acuerdo, contados un mes después de la publicación de este acuerdo, para actualizar la declaración del oficial de cumplimiento de sus pólizas de seguros, en los términos que indica el artículo 5 de estos lineamientos. Dentro de ese lapso, los productos que no cuenten con la actualización de la declaración jurada se les aplicarán la DDC normal salvo que ameriten acciones de DDC reforzada.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>los intermediarios que forman parte de Grupos Financieros. Pero en principio, no parece correcto otorgar el mismo plazo para aseguradoras e intermediarios, ya que conforme al borrador actual, los intermediarios pueden iniciar sus ajustes hasta que las aseguradoras hayan finalizado y en el caso de las corredoras, eso implica que todas las aseguradoras hayan finalizado.</p>		
<p>Artículo 9. Rige Rige a partir de su publicación.</p>	<p>.</p>		<p>Artículo 9. Rige Rige a partir de su publicación.</p>